

RESOLUCIÓN No 330 DE 2026

(19 de junio de 2026)

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa de carácter sancionatorio adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, de la localidad 10 (Engativá), código 10072, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales consagradas en la Ley 2166 del 2021 y en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998 en el literal e) del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 2006, expedido por el Concejo de Bogotá y el Decreto 1066 de 2015, sustituido por el Decreto 1501 de 2023, procede a resolver la investigación administrativa de carácter sancionatoria iniciada contra Junta de Acción Comunal del barrio Normandía de la Localidad 10 de Engativá con código IDPAC 10072 de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos dignatarios (as).

I. RESUMEN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1.3.1 del Decreto 1501 de 2023, sí de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de Inspección, Vigilancia y Control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivada apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Que, de conformidad con lo anterior, la Subdirección de Asuntos Comunales del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC-, mediante el Auto No. 10 de fecha 7 de mayo de 2024, ordenó adelantar acciones de Inspección, Vigilancia y Control contra algunos dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía de la Localidad 10 de Engativá, con código 10072 de la ciudad de Bogotá D.C., y contra quienes fungían como dignatarios (as).

Que, mediante comunicación interna Orfeo 20233000144063 del 14 de diciembre de 2023, la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Jurídica del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC- el informe de Inspección, Vigilancia y Control de fecha 8 de noviembre de 2023 respecto de las diligencias adelantadas por la SAC a la organización comunal del barrio Normandía de la Localidad 10 de Engativá, con código 10072 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.1.3.3. del Decreto 1501 de 2023, por medio del cual se derogó el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, mediante Auto N° 10 de fecha 7 de mayo del año 2024 (expediente virtual administrativa OJ-4083, el entonces Director del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal dio apertura de investigación y formuló cargos contra dignatarios(as) de la Junta de Acción

RESOLUCIÓN No 330 DE 2026

(19 de junio de 2026)

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa de carácter sancionatorio adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, de la localidad 10 (Engativá), código 10072, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

Comunal del barrio Normandía de la Localidad 10 de Engativá de la ciudad de Bogotá, D.C., Código IDPAC 10072.

Que, el Auto N° 10 de fecha 7 de mayo del año 2024, fue notificado en debida forma, a cada uno(a) de los(as) investigados(as), así:

1. **ALIX FABIOLA ROJAS BERNAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.724.819, en calidad de presidenta e integrante de la Junta Directiva 2022-2026, notificada de manera personal el día 11 de septiembre del 2024.
2. **LUIS ALBERTO MARTÍNEZ IBARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.474.826 en calidad de vicepresidente e integrante de la Junta Directiva, periodo 2022-2026. Notificado de manera personal el 11 de septiembre del 2024.
3. **MARÍA DE LOS ÁNGELES QUIÑONES LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51614330, en calidad de secretaria e integrante de la Junta Directiva, periodo 2022-2026. Notificada de manera personal el 12 de julio del 2024.
4. **LUIS ALBERTO PACHÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19079199, en calidad de tesorero e integrante de la Junta Directiva, periodo 2022-2026. Notificado de manera personal el 11 de septiembre del 2024.
5. **JOSÉ LUIS MENDIETA NOVOA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80026476, en calidad de fiscal de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, Notificado de manera personal el 12 de julio del 2024.
6. **CLARA INÉS SANTOS RÍOS** identificada con la cédula de ciudadanía No 41698503 en calidad de Conciliador 1 de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía. Notificada de manera personal el 11 de septiembre del 2024.
7. **JOSÉ YESID MEDINA RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4606686 en calidad de Conciliador No 2 de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía. Notificado de manera personal el 11 de septiembre del 2024.
8. **GLORIA STELLA DURÁN RAMÍREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 21233330, en calidad de Conciliador No 3 de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía. Notificada de manera personal el 02 de agosto de 2024.
9. **HÉCTOR JULIO RAMÍREZ SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1061641 Delegado 1 ASOJUNTAS, periodo 2022-2026. Notificado de manera personal el 11 de septiembre de 2024.
10. **JOSÉ GERMÁN VALERO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 19315538, en calidad de Delegado 2 ASOJUNTAS. Notificado de manera personal el 11 de septiembre de 2024.

RESOLUCIÓN No 330 DE 2026

(19 de junio de 2026)

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa de carácter sancionatorio adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, de la localidad 10 (Engativá), código 10072, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

11. **ROMER CAICEDO DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79391025, Delegado 3 ASOJUNTAS, Notificado de manera personal del 26 de julio de 2024.
12. **MERCEDES ROJAS CERÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No 35375234 en calidad de representante de la Comisión de Salud de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía. Notificada de manera personal el 30 de julio de 2024.
13. **NELLY QUIROGA ARDILA**, identificada con cédula de ciudadanía No 41653895 en calidad de representante de la Comisión de Recreación y Deporte de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía. Notificada de manera personal del 25 de julio de 2024.
14. **CARLOS FERNANDO BURBANO** identificado con cédula de ciudadanía No 79291641 en calidad de representante de la Comisión de Espacio Público de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía. Notificado de manera personal el 11 de septiembre de 2024.

Que, surtida la notificación del Auto N° 10 de fecha 7 de mayo del 2024, presentaron descargos los señores (as) **ALIX FABIOLA ROJAS BERNAL, LUIS ALBERTO MARTÍNEZ IBARRA, LUIS ALBERTO PACHÓN, CLARA INÉS SANTOS RÍOS, JOSÉ YESID MEDINA RUBIO, HÉCTOR JULIO RAMÍREZ SIERRA, JOSÉ GERMÁN VALERO SÁNCHEZ, CARLOS FERNANDO BURBANO PERDOMO** mediante radicado Orfeo 20242110125992 de fecha 2 de octubre de 2024. Asimismo, presentaron descargos del Auto en mención los señores (as); **ROMER CAICEDO DÍAZ** con radicado Orfeo 20242110100992 de fecha 21 de agosto de 2024; **MARÍA DE LOS ÁNGELES QUIÑONES LÓPEZ** con radicado Orfeo 20242110095122 de fecha 5 de agosto de 2024; **JOSÉ LUIS MENDIETA NOVOA** con radicado 20242110094782 de fecha 5 de agosto de 2024; **GLORIA STELLA DURÁN RAMÍREZ** 20242110105342 de fecha 29 de agosto de 2024; **NELLY QUIROGA ARDILA** con radicado Orfeo 20242110101262 de fecha 21 de agosto de 2024.

Que, una vez vencido el término para presentar descargos, se evidencia que la señora **MERCEDES ROJAS CERÓN**, guardó silencio frente al auto N° 10 del 2024 mediante el cual se formularon cargos, no ejerciendo su derecho de defensa y contradicción.

Que, con el fin de recaudar más elementos de prueba, la Directora General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC-, mediante Auto No.12 de fecha 05 de junio de 2025, (Expediente Virtual) declara abierto el periodo probatorio dentro de la investigación OJ-4083, decreta como pruebas de oficio: la inspección administrativa a la carpeta de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía de la localidad Engativá de la ciudad de Bogotá, la cual reposa en la Subdirección de Asuntos Comunales y diligencia de interrogatorio de parte.

Que, el 27 de junio de 2025, los señores (as) **ALIX FABIOLA ROJAS BERNAL** en calidad de presidenta e integrante de la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, **LUIS ALBERTO PACHÓN** en calidad de tesorero e integrante de la Junta

RESOLUCIÓN No 330 DE 2026

(19 de junio de 2026)

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa de carácter sancionatorio adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, de la localidad 10 (Engativá), código 10072, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

Directiva de la mencionada JAC y **LUIS ALBERTO MARTÍNEZ IBARRA**, en calidad de vicepresidente e integrante de la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, que durante la diligencia se reconoció poder al abogado acompañante, aportando documentos para ser integrados al expediente OJ 4083.

Por otro lado, el 4 de julio de 2025, se presentaron a la diligencia de interrogatorio de parte los señores **CARLOS FERNANDO BURBANO PERDOMO, MERCEDES ROJAS CERÓN y NELLY QUIROGA ARDILA** en calidad de coordinadores de la Comisión de Trabajo e integrantes de la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía. De igual manera, ese mismo día acudieron los señores **CLARA INÉS SANTOS RÍOS, JOSÉ YESID MEDINA RUBIO y GLORIA STELLA DURÁN RAMÍREZ**, en calidad de conciliadores e integrantes de la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía. También se hicieron presentes a la misma diligencia, los señores **HÉCTOR JULIO RAMÍREZ SIERRA, JOSÉ GERMÁN VALERO SÁNCHEZ y ROMER CAICEDO DÍAZ**, en calidad de delegados a Asojuntas en representación de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía.

Finalmente, el 11 de julio de 2025, se presentaron a la diligencia de interrogatorio de parte la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES QUIÑONES** en calidad de secretaria e integrante de la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía y el señor **JOSÉ LUIS MENDIETA NOVOA**, en calidad de fiscal de la muy mencionada Junta.

Que, el 10 de septiembre de 2025 se realizó visita administrativa al archivo general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC- con el fin de revisar la información que reposa en la Subdirección de Asuntos Comunales de la Junta de Acción Comunal Normandía, de lo cual queda constancia en acta (expediente virtual).

Que una vez practicadas todas y cada una de las pruebas decretadas, la Directora General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC-, mediante Auto N° 20 de fecha 31 de octubre del 2025, declaró agotado el periodo probatorio incorporando todo el material probatorio al expediente y ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-4083 disponiendo como término para presentar los alegatos de conclusión el término de diez (10) días hábiles.

Que, una vez agotado el término asignado para la presentación de alegatos, ninguno de los investigados (as) presentó documento alguno.

Es así, que, dentro del término legalmente previsto, no advirtiéndose irregularidad en el trámite de la investigación, ni extemporaneidad para imponer las correspondientes sanciones y habiéndose, igualmente, garantizado a los investigados (as) su derecho de contradicción y defensa procede este Despacho a proferir la decisión definitiva que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio.

RESOLUCIÓN No 330 DE 2026 (19 de junio de 2026)

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa de carácter sancionatorio adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, de la localidad 10 (Engativá), código 10072, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS (AS) INVESTIGADOS (AS)

1. **ALIX FABIOLA ROJAS BERNAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.724.819, en calidad de presidenta e integrante de la Junta Directiva 2022-2026.
2. **LUIS ALBERTO MARTÍNEZ IBARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.474.826 en calidad de vicepresidente e integrante de la Junta Directiva, periodo 2022-2026.
3. **MARÍA DE LOS ÁNGELES QUIÑONES LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51614330, en calidad de secretaria e integrante de la Junta Directiva, periodo 2022-2026.
4. **LUIS ALBERTO PACHÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19079199, en calidad de tesorero e integrante de la Junta Directiva, periodo 2022-2026.
5. **JOSÉ LUIS MENDIETA NOVOA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80026476, en calidad de fiscal de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, periodo 2022-2026.
6. **CLARA INÉS SANTOS RÍOS** identificada con la cédula de ciudadanía No 41698503 en calidad de Conciliador 1 de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía.
7. **JOSÉ YESID MEDINA RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4606686 en calidad de Conciliador No 2 de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía.
8. **GLORIA STELLA DURÁN RAMÍREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 21233330, en calidad de Conciliador No 3 de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía.
9. **HÉCTOR JULIO RAMÍREZ SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1061641 Delegado 1 ASOJUNTAS, periodo 2022-2026.
10. **JOSÉ GERMÁN VALERO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 19315538, en calidad de Delegado 2 ASOJUNTAS.
11. **ROMER CAICEDO DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79391025, Delegado 3 ASOJUNTAS,
12. **MERCEDES ROJAS CERÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No 35375234 en calidad de representante de la Comisión de Salud de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía.

RESOLUCIÓN No 330 DE 2026

(19 de junio de 2026)

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa de carácter sancionatorio adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, de la localidad 10 (Engativá), código 10072, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

13. **NELLY QUIROGA ARDILA**, identificada con cédula de ciudadanía No 41653895 en calidad de representante de la Comisión de Recreación y Deporte de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía.
14. **CARLOS FERNANDO BURBANO** identificado con cédula de ciudadanía No 79291641 en calidad de representante de la Comisión de Espacio Público de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía.

III. HECHOS Y PRUEBAS

DE LAS INFRACCIONES O CARGOS IMPUTADOS A LOS (AS) INVESTIGADOS (AS)

Mediante el Auto No. 10 de fecha 7 de mayo de 2024, esta entidad abrió investigación y formuló cargos contra quienes para la época de los hechos eran dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía de la Localidad 10 de Engativá, con código 10072 de la ciudad de Bogotá D.C., y contra quienes fungían como dignatarios (as); así:

1. **Contra la ciudadana ALIX FABIOLA ROJAS BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51724819, en calidad de presidenta (a) de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía de la Localidad 10 de Engativá, con código 10072 de la ciudad de Bogotá D.C. (periodo 2022 a 2026)**

Cargo Formulado: Incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

1.1 Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, en calidad de presidenta, por no haber aportado los soportes de haber sido aprobados por Asamblea, la suscripción de contratos con abogados, contadores, secretaria administrativa incumpliendo lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 42 de los estatutos de la JAC, del mismo modo, quebrantaría el literal b) del artículo 26, el literal e) del artículo 42, el literal b) el literal c) del artículo 46 de la Ley 2166 del 2021.

1.2 Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de presidenta de la JAC, por la presunta extralimitación y usurpación de funciones con respecto al cargo del tesorero, en el manejo de los dineros y bienes de la JAC incumpliendo con el artículo 1 y 6 del artículo 44 de los estatutos de la JAC, del mismo modo quebrantaría el literal b) artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

1.3 incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de presidenta de la JAC, por la presunta extralimitación de sus funciones con respecto al cargo de secretario, comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea y Directiva, Registrar, tener bajo su cuidado, diligenciar, y mantener actualizados los libros de inscripción de afiliados, de actas de Asamblea, Directiva y el de actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación, cuando, se le designe, incumpliendo con los

RESOLUCIÓN No 330 DE 2026

(19 de junio de 2026)

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa de carácter sancionatorio adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, de la localidad 10 (Engativá), código 10072, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

numerales 1,2,3 del artículo 45 de los estatutos de la JAC, del mismo modo quebrantaría el literal b) artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

1.4 Por presuntamente no cumplir con lo establecido en el literal i) del artículo 16 de la Ley 2166 del 2021, al presentar un alto grado de conflictividad entre el presidente y algunos dignatarios de la JAC, lo que dificulta el cumplimiento de la ley comunal.

1.5 Como representante legal de la JAC Normandía, por presuntamente, no haber adelantado trámite ante el DADEP, con el fin de legalizar el salón comunal y demás espacios públicos perteneciente a la JAC.

1.6 Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad miembro de la Junta Directiva, según el artículo 38 estatutario, por no elaborar el presupuesto anual de ingresos y de gastos e inversiones de la organización comunal para las vigencias 2022 y 2023, incumpliendo lo dispuesto en el literal k) y l) del artículo 38 y el literal b) artículo 14 de los estatutos de la JAC, del mismo modo, quebrantaría el literal b) del artículo 26, literales d), f) y g) del artículo 46 de la Ley 2166 del 2021, así como el artículo 64 de la misma ley.

1.7 Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, según el artículo 37 estatutario, por no elaborar y presentar del plan estratégico de desarrollo para la aprobación de la Asamblea General de Afiliados (as) para la vigencia 2022-2026, incumpliendo lo dispuesto en el literal c) del artículo 37 y el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC, del mismo modo quebrantaría el literal b) del artículo 26 y el literal c) del artículo 46 y el parágrafo 1 del artículo 47 de la Ley 2166 de 2021.

2. Contra el ciudadano LUIS ALBERTO MARTINEZ IBARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7474826 en calidad de vicepresidente (a) de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía de la Localidad 10 de Engativá, con código 10072 de la ciudad de Bogotá D.C. (periodo 2022 a 2026):

2.1 Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad vicepresidente de la JAC, por presuntamente no haber adelantado la coordinación y fortalecimiento de las comisiones de trabajo, incumpliendo con lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 43 de los estatutos de la JAC, del mismo modo quebrantaría el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 del 2021.

2.2 Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, según el artículo 37 estatutario, por no elaborar y presentar del plan estratégico de desarrollo para la aprobación de la Asamblea General de Afiliados (as) para la vigencia 2022-2026., incumpliendo lo dispuesto en el literal c) del artículo 37 y el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC, del mismo modo quebrantaría el literal b) del artículo 26 y el literal c) del artículo 46 y el parágrafo 1 del artículo 47 de la Ley 2166 de 2021.

RESOLUCIÓN No 330 DE 2026

(19 de junio de 2026)

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa de carácter sancionatorio adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, de la localidad 10 (Engativá), código 10072, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

2.3 Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, según el artículo 37 estatutario, por no elaborar el presupuesto anual de ingresos y de gastos e inversiones de la organización comunal para las vigencias 2022 y 2023, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 y el literal b) artículo 14 de los estatutos de la JAC, del mismo modo quebrantaría el literal b) del artículo 26 y el artículo 64 de la Ley 2166 de 2021.

3. Contra la ciudadana MARÍA DE LOS ANGELES QUIÑONES LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51614330, en calidad de secretaria de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía de la Localidad 10 de Engativá, con código 10072 de la ciudad de Bogotá D.C. (periodo 2022 a 2026):

3.1 Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de secretaria de la JAC, por no registrar actas de asamblea vigencia 2023, incumpliendo lo establecido en los numerales 2,3 y 5 de los estatutos, del mismo modo el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 del 2021.

3.2 Por presuntamente no cumplir con lo establecido en el literal i) del artículo 16 de la Ley 2166 del 2021, al presentar un alto grado de conflictividad entre el presidente y algunos dignatarios de la JAC, lo que dificulta el cumplimiento de la ley comunal.

3.3 Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, según el artículo 37 estatutario, por no elaborar y presentar del plan estratégico de desarrollo para la aprobación de la Asamblea General de Afiliados (as) para la vigencia 2022-2026., incumpliendo lo dispuesto en el literal c) del artículo 37 y el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC, del mismo modo quebrantaría el literal b) del artículo 26 y el literal c) del artículo 46 y el parágrafo 1 del artículo 47 de la Ley 2166 de 2021.

3.4 Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, según el artículo 37 estatutario, por no elaborar el presupuesto anual de ingresos y de gastos e inversiones de la organización comunal para las vigencias 2022 y 2023, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 y el literal b) artículo 14 de los estatutos de la JAC, del mismo modo quebrantaría el literal b) del artículo 26 y el artículo 64 de la Ley 2166 de 2021.

4. Contra el ciudadano LUIS ALBERTO PACHON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19079199, en calidad de tesorero (a) de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía de la Localidad 10 de Engativá, con código 10072 de la ciudad de Bogotá D.C. (periodo 2022 a 2026):

4.1 Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de tesorero de la JAC, por presuntamente no rendir mínimo en cada asamblea general ordinaria de afiliados y reuniones de junta directiva, un informe de

RESOLUCIÓN No 330 DE 2026

(19 de junio de 2026)

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa de carácter sancionatorio adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, de la localidad 10 (Engativá), código 10072, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

tesorería y a las autoridades competentes en las fechas que estas lo solicitan, incumpliendo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 44 de los estatutos de la JAC, del mismo modo quebrantaría el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 del 2021.

4.2 Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de tesorero de la JAC, por presuntamente, falta del cuidado y supervisión en el recaudo de los recursos de la JAC, incumpliendo con lo establecido en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 del artículo 44 de los estatutos, del mismo modo quebrantaría el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 del 2021.

4.3 Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad miembro de la Junta Directiva, según el artículo 38 estatutario, por no elaborar el presupuesto anual de ingresos y de gastos e inversiones de la organización comunal para las vigencias 2022 y 2023, incumpliendo lo dispuesto en el literal k) y l) del artículo 38 y el literal b) artículo 14 de los estatutos de la JAC, del mismo modo, quebrantaría el literal b) del artículo 26, literales d), f) y g) del artículo 46 de la Ley 2166 del 2021, así como el artículo 64 de la misma ley.

4.4 Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, según el artículo 37 estatutario, por no elaborar y presentar del plan estratégico de desarrollo para la aprobación de la Asamblea General de Afiliados (as) para la vigencia 2022-2026., incumpliendo lo dispuesto en el literal c) del artículo 37 y el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC, del mismo modo quebrantaría el literal b) del artículo 26 y el literal c) del artículo 46 y el parágrafo 1 del artículo 47 de la Ley 2166 de 2021.

5. Contra el ciudadano JOSE LUIS MENDIETA NOVOA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80026476, en calidad de fiscal de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía de la Localidad 10 de Engativá, con código 10072 de la ciudad de Bogotá D.C. (periodo 2022 al 2026):

5.1 Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de fiscal, por no rendir informe de su gestión, que se encuentre aprobado por asamblea para vigencia 2022 al 2023, incumpliendo el numeral 4 del artículo 49 de los estatutos de la JAC, del mismo modo que el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 del 2021.

6. Contra los (as) ciudadanos (as) CLARA INÉS SANTOS RIOS identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 41698503, JOSE YESID MEDINA RUBIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 4606686 GLORIA STELLA DURÁN RAMIREZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 21233330, en calidad de conciliadores (as) de la JAC Normandía de la Localidad 10 de Engativá, con código 10072 de la ciudad de Bogotá D.C. (periodo 2022 al 2026).

RESOLUCIÓN No 330 DE 2026

(19 de junio de 2026)

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa de carácter sancionatorio adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, de la localidad 10 (Engativá), código 10072, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

6.1 Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Comisión de Convivencia y Conciliación, por el no cumplimiento de las funciones asignadas por los estatutos, para el periodo 2022 al 2023, incumpliendo lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 63 y artículo 72 y 73 de los estatutos, del mismo modo el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 del 2021.

7. Contra los (as) ciudadanos (as) HÉCTOR JULIO RAMÍREZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No 1061641, JOSÉ GERMÁN VALERO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 19315538 y ROMER CAICEDO DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 79391025, en calidad de Delegados ASOJUNTAS e integrantes de la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal Normandía de la localidad de Engativá.

7.1 Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad miembro de la Junta Directiva, según el artículo 38 estatutario, por no elaborar el presupuesto anual de ingresos y de gastos e inversiones de la organización comunal para las vigencias 2022 y 2023, incumpliendo lo dispuesto en el literal k) y l) del artículo 38 y el literal b) artículo 14 de los estatutos de la JAC, del mismo modo, quebrantaría el literal b) del artículo 26, literales d), f) y g) del artículo 46 de la Ley 2166 del 2021, así como el artículo 64 de la misma ley.

7.2 Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, según el artículo 37 estatutario, por no elaborar y presentar del plan estratégico de desarrollo para la aprobación de la Asamblea General de Afiliados (as) para la vigencia 2022-2026., incumpliendo lo dispuesto en el literal c) del artículo 37 y el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC, del mismo modo quebrantaría el literal b) del artículo 26 y el literal c) del artículo 46 y el parágrafo 1 del artículo 47 de la Ley 2166 de 2021.

8. Contra los (as) ciudadanos (as) MERCEDES ROJAS CERÓN, identificada con cédula de ciudadanía No 35375234, NELLY QUIROGA ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No 41653895, CARLOS FERNANDO BURBANO identificado con cédula de ciudadanía No 79291641 en calidad de representantes de las Comisiones de Trabajo e Integrantes de la Junta Directiva de la junta de Acción Comunal de Normandía.

8.1 Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad miembro de la Junta Directiva, según el artículo 38 estatutario, por no elaborar el presupuesto anual de ingresos y de gastos e inversiones de la organización comunal para las vigencias 2022 y 2023, incumpliendo lo dispuesto en el literal k) y l) del artículo 38 y el literal b) artículo 14 de los estatutos de la JAC, del mismo modo, quebrantaría el literal b) del artículo 26, literales d), f) y g) del artículo 46 de la Ley 2166 del 2021, así como el artículo 64 de la misma ley.

RESOLUCIÓN No 330 DE 2026

(19 de junio de 2026)

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa de carácter sancionatorio adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, de la localidad 10 (Engativá), código 10072, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

8.2 Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, según el artículo 37 estatutario, por no elaborar y presentar del plan estratégico de desarrollo para la aprobación de la Asamblea General de Afiliados (as) para la vigencia 2022-2026., incumpliendo lo dispuesto en el literal c) del artículo 37 y el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC, del mismo modo quebrantaría el literal b) del artículo 26 y el literal c) del artículo 46 y el parágrafo 1 del artículo 47 de la Ley 2166 de 2021.

IV. MEDIOS PROBATORIOS RECAUDADOS EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN

Como pruebas dentro de la presente actuación administrativa de carácter sancionatorio de expediente OJ-4083, se encuentran las siguientes:

- a. El auto de reconocimiento N° 1909 de fecha 22 de octubre de 2022 emitido por la Subdirección de Asuntos Comunales.
- b. Auto de reconocimiento No 3311 de fecha 29 de diciembre del 2022, expedido por la SACAUTO N° 11 del 21 de julio de 2023, mediante el cual ordenó realizar actuaciones de Inspección, Vigilancia y Control (en adelante IVC) de la Junta de Acción Comunal Normandía de la Localidad 10 de Engativá, con código No. 10072 de la ciudad de Bogotá D.C. (expediente virtual OJ 4083).
- c. Auto de reconocimiento 3332 de fecha 13 de enero del 2023, expedido por la SAC.
- d. Informe de Inspección, Vigilancia y Control del 8 de diciembre de 2023 respecto de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales a la organización comunal Normandía de la localidad de Engativá, junto con sus anexos.
- e. Los descargos presentados por los señores (as) Alix Fabiola Rojas Bernal, Luis Alberto Martínez Ibarra, Luis Alberto Pachón, Clara Inés Santos Ríos, José Yesid Medina Rubio, Héctor Julio Ramírez Sierra, José GERMÁN Valero Sánchez, Carlos Fernando Burbano Perdomo mediante radicado Orfeo 20242110125992 de fecha 2 de octubre de 2024. Asimismo, presentaron descargos del Auto en mención los señores (as); Romer Caicedo Díaz con radicado Orfeo 20242110100992 de fecha 21 de agosto de 2024; María de los Ángeles QUIÑONES López con radicado Orfeo 20242110095122 de fecha 5 de agosto de 2024; José Luis Mendieta Novoa con radicado 20242110094782 de fecha 5 de agosto de 2024; Gloria Stella Durán Ramírez 20242110105342 de fecha 29 de agosto de 2024; Nelly Quiroga Ardila con radicado Orfeo 20242110101262 de fecha 21 de agosto de 2024.
- f. Estatutos de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía de la Localidad 10 de Engativá, con código 10072 de la ciudad de Bogotá D.C, donde se puede determinar las funciones y obligaciones de los (as) dignatarios (as) y demás miembros de la respectiva persona jurídica.

RESOLUCIÓN No 330 DE 2026

(19 de junio de 2026)

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa de carácter sancionatorio adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, de la localidad 10 (Engativá), código 10072, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

g. Los demás documentos y anexos que hagan parte del expediente OJ-4083.

V. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

1. Respecto a la ciudadana ALIX FABIOLA ROJAS BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51724819, en calidad de presidente (a) de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía de la Localidad 10 de Engativá, con código 10072 de la ciudad de Bogotá D.C. (periodo 2022 a 2026)

Antes de entrar a efectuar los análisis respectivos de los cargos que le fueron formulados mediante Auto N° 10 del 7 de mayo de 2024 (expediente virtual), se hace necesario señalar que la investigada ejerció su derecho a la defensa y contradicción, mediante radicado Orfeo 20242110125992 de fecha 2 de octubre de 2024, presentando los correspondientes descargos. Asimismo, se hizo presente en la diligencia de interrogatorio de parte el día 27 de junio del 2025. Frente al escrito de alegatos guardó silencio. De esta manera, constituye el acervo probatorio: el informe de IVC de fecha 08 de diciembre de 2023, elaborado por la SAC y los demás documentos que se integraron válidamente al expediente OJ-4083.

En cuanto al cargo formulado mediante Auto No. 10 del 7 de mayo de 2024, consistente en haber incurrido, presuntamente, a título de culpa, en una conducta contraria al régimen de acción comunal, en calidad de presidenta de la Junta de Acción Comunal, al no acreditar que la suscripción de contratos con abogados, contadores y secretaria administrativa hubiera sido previamente aprobada por la Asamblea General, incumpliendo con ello lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 42 de los estatutos de la JAC y, presuntamente, vulnerando además el literal b) del artículo 26, el literal e) del artículo 42 y los literales b) y c) del artículo 46 de la Ley 2166 de 2021, este Despacho encuentra que, una vez valorado de manera integral el material probatorio obrante en el expediente, los descargos presentados por la investigada, la diligencia de interrogatorio de parte practicada el 27 de junio de 2025 y las demás actuaciones surtidas dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio, el referido cargo se encuentra plenamente acreditado.

En efecto, se encuentra demostrado que la señora ALIX FABIOLA ROJAS BERNAL, en su calidad de presidenta de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, suscribió contratos de prestación de servicios con abogados, contadores y secretaria administrativa durante el período objeto de investigación. La celebración de dichos contratos no fue controvertida por la investigada, por el contrario, tanto en el escrito de descargos radicado bajo el No. 20242110125992 del 2 de octubre de 2024 como en la diligencia de interrogatorio de parte, reconoció haber celebrado tales contratos y manifestó que lo hizo con el propósito de garantizar el adecuado funcionamiento de la organización comunal.

No obstante, el objeto de la presente investigación no radica en la celebración de los contratos en sí mismo, sino en establecer si dichas actuaciones se ajustaron a las disposiciones legales y estatutarias que regulan la administración de los recursos de los organismos de acción comunal.

RESOLUCIÓN No 330 DE 2026

(19 de junio de 2026)

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa de carácter sancionatorio adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, de la localidad 10 (Engativá), código 10072, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

Sobre este aspecto, el artículo 64 de la Ley 2166 de 2021 establece que las Juntas de Acción Comunal deben elaborar un presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones, el cual debe ser aprobado por la Asamblea General de Afiliados. Este presupuesto constituye el instrumento mediante el cual la Asamblea autoriza la destinación de los recursos de la organización y ejerce control sobre la gestión administrativa y financiera de sus dignatarios.

Del análisis de las pruebas allegadas al expediente no se evidencia que los contratos objeto de investigación hubieran sido previamente incorporados y aprobados dentro del presupuesto anual aprobado por la Asamblea General de Afiliados. Tampoco obra documento alguno que permita concluir que dicha autorización presupuestal existía al momento de la celebración de los contratos.

Como argumento de defensa, la investigada sostuvo que actuó con fundamento en el numeral 7 del artículo 42 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, disposición que faculta al presidente para ordenar gastos hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por transacción y celebrar contratos hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Sin embargo, dicho argumento no desvirtúa el cargo formulado.

En efecto, las facultades conferidas al presidente por los estatutos no pueden interpretarse de manera aislada, sino en armonía con el régimen legal que regula la actividad comunal. La posibilidad de ordenar gastos o celebrar contratos dentro de determinados límites económicos no exonera del cumplimiento de las demás exigencias previstas en la Ley 2166 de 2021, particularmente de aquellas relacionadas con la planeación y aprobación presupuestal por parte de la Asamblea General de Afiliados. En consecuencia, aun cuando los contratos celebrados no superaran los límites económicos autorizados en los estatutos, ello no releva a quien ejerce la representación legal de la Junta del deber de verificar que dichos compromisos se encontraran debidamente respaldados en el presupuesto aprobado por el máximo órgano de dirección de la organización.

Por lo anterior, este Despacho concluye que la señora ALIX FABIOLA ROJAS BERNAL incumplió los deberes funcionales que le correspondían como presidenta de la Junta de Acción Comunal, al celebrar contratos sin acreditar el cumplimiento del requisito legal relacionado con su incorporación y aprobación presupuestal. En consecuencia, el cargo formulado mediante Auto No. 10 del 7 de mayo de 2024 se encuentra plenamente probado.

En cuanto al elemento subjetivo de la responsabilidad, este Despacho considera que la conducta atribuida a título de culpa debe mantenerse.

En este sentido, del análisis conjunto del expediente no se desprenden elementos de convicción que permitan afirmar que la investigada actuó con la intención deliberada de infringir el régimen jurídico comunal o de desconocer conscientemente sus obligaciones funcionales. Por el contrario, las pruebas recaudadas evidencian que la investigada interpretó que las facultades conferidas por los estatutos le permitían celebrar los contratos cuestionados, interpretación que resultó jurídicamente equivocada al omitir verificar el cumplimiento de las exigencias presupuestales previstas en la ley.

Lo anterior no excluye su responsabilidad administrativa. Precisamente, la culpa en materia sancionatoria se configura cuando el servidor o dignatario incumple el deber objetivo de

RESOLUCIÓN No 330 DE 2026

(19 de junio de 2026)

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa de carácter sancionatorio adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, de la localidad 10 (Engativá), código 10072, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

cuidado que le es exigible en el ejercicio de sus funciones, ya sea por negligencia, imprudencia o inobservancia de las normas que regulan su actuación. En el presente caso, la investigada omitió verificar que los contratos contaran con el respaldo presupuestal previamente aprobado por la Asamblea General de Afiliados, incumpliendo un deber de diligencia que le era exigible debido a las funciones propias de la presidencia de la organización comunal.

En consecuencia, este Despacho concluye que la conducta desplegada por la señora Alix Fabiola Rojas Bernal se encuentra plenamente acreditada y constituye una infracción al régimen jurídico comunal, cometida a título de culpa, al demostrarse el incumplimiento del deber de diligencia que le era exigible en el ejercicio de sus funciones.

Segundo cargo formulado: *Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de presidenta de la JAC, por la presunta extralimitación y usurpación de funciones con respecto al cargo del tesorero, en el manejo de los dineros y bienes de la JAC incumpliendo con el artículo 1 y 6 del artículo 44 de los estatutos de la JAC, del mismo modo quebrantaría el literal b) artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.*

Una vez realizado el análisis jurídico y probatorio del expediente, así como de la información consultada en el archivo general del IDPAC relacionada con la Junta de Acción Comunal Normandía, el Sistema de Gestión Documental Orfeo y la Plataforma de la Participación, este Despacho concluye que no existe prueba suficiente e idónea que permita acreditar que la señora ALIX FABIOLA ROJAS BERNAL hubiera asumido funciones propias del cargo de tesorera o que hubiese intervenido en la administración, manejo o disposición de los recursos de la Junta de Acción Comunal mediante la suscripción de cheques, facturas u otros documentos inherentes a dicha función.

Por el contrario, el señor LUIS ALBERTO PACHÓN PACHÓN quien ejercía el cargo de tesorero de la Junta de Acción Comunal, en diligencia de interrogatorio de parte del 27 julio del 2025, manifestó que se encontraba ejerciendo sus funciones como tesorero para dicha época. En dicha diligencia, aportó un informe de tesorería de fecha 16 de mayo del 2023, mediante el cual se advierte:

“Antes de rendir mi informe, deseo hacer claridad que el cargo de tesorero lo he desempeñado cumpliendo do (2) etapas siendo la primera como tesorero ad-hoc desde enero 13 hasta marzo 13 de 2023 y la segunda etapa como tesorero en propiedad desde mayo 16 de 2023 a la fecha, según certificación expedida por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal-IDPAC”. (Sic). (Expediente virtual).

Es de importancia señalar que, el presente informe no se encuentra anexo a alguna Asamblea radicada ante esta entidad. En consecuencia, no existe evidencia documental que permita establecer que dicho informe fue presentado o conocido por la Asamblea General de Afiliados.

Sin embargo, esta certificación no ha sido tachada ni desvirtuada por ningún otro elemento probatorio, razón por la cual este Despacho considera que, al encontrarse amparada bajo el

RESOLUCIÓN No 330 DE 2026

(19 de junio de 2026)

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa de carácter sancionatorio adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, de la localidad 10 (Engativá), código 10072, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

principio constitucional de buena fe, deberá ser valorada de manera conjunta con el acervo probatorio existente. En este sentido, este despacho concluye válidamente que las funciones propias de la Tesorería fueron ejercidas por el dignatario competente.

Tercer Cargo Formulado: *Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de presidenta de la JAC, por la presunta extralimitación de sus funciones con respecto al cargo de secretario, comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea y Directiva, Registrar, tener bajo su cuidado, diligenciar, y mantener actualizados los libros de inscripción de afiliados, de actas de Asamblea, Directiva y el de actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación, cuando, se le designe, incumpliendo con los numerales 1,2,3 del artículo 45 de los estatutos de la JAC, del mismo modo quebrantaría el literal b) artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.*

Que mediante diligencia de interrogatorio llevada a cabo el 11 de julio del 2025 de Parte la señora María de los Ángeles Aporto queja presentada ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de ASOJUNTAS ENGATIVA, radicada el 23 de enero del 2023, mediante el cual ponía en conocimiento de la usurpación de sus funciones por parte de la señora Myriam quien fue contratada por la señora Alix como presidenta de la JAC Normandía, bajo los siguientes términos: *Siempre ha sostenido que el libro debe permanecer en la junta a cargo de la secretaria que está contratada y que ella se puede encargar de las afiliaciones.*

Por otro lado, este despacho evidenció las múltiples solicitudes hechas por la señora María de los Ángeles a la señora Alix Fabiola, por medio de las cuales solicitaba la entrega de las Asambleas debidamente firmadas por parte de señora **ALIX FABIOLA ROJAS BERNAL** en su calidad de presidenta de la Junta de Acción Comunal Normandía de la localidad de Engativá, las cuales se relacionan de la siguiente manera:

- Correo electrónico de fecha 29 de noviembre de 2022, ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA NOVIEMBRE 16 2022.PDF
- Correo electrónico de fecha 4 de mayo de 2023, ACTA REUNIÓN ORDINARIA mayo 2022.
- ACTA REUNIÓN ORDINARIA JUNIO 2022
- ACTA REUNIÓN ORDINARIA JULIO 2022
- ACTA JUNTA DIRECTIVA ABRIL
- ACTA DE REUNIÓN ORDINARIA SEPTIEMBRE
- ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA NOVIEMBRE 16 2022
- ACTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA OCTUBRE 24 2022
- ASAMBLEA ORDINARIA NOVIEMBRE 27-2022

Ninguna de las peticiones fue respondida.

Así mismo, la señora María de los Ángeles aportó copia del derecho de petición de fecha 1 de septiembre de 2023, presentado ante la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, mediante el cual requería a la señora **ALIX FABIOLA ROJAS BERNAL** para la entrega de

RESOLUCIÓN No 330 DE 2026

(19 de junio de 2026)

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa de carácter sancionatorio adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, de la localidad 10 (Engativá), código 10072, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

las actas relacionadas anteriormente, evidenciado que no hay ninguna respuesta por parte de la presidenta. (Reposa en el expediente virtual).

De acuerdo con lo expuesto en el numeral anterior, se evidenció que la presidenta de la Junta de Acción Comunal del barrio de Normandía excedió sus funciones al contratar una secretaria privada, asumiendo competencias que no le correspondían y desplazando las funciones propias de la secretaria que había sido designada por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC. Esta actuación comporta una extralimitación en el ejercicio de sus atribuciones y una presunta usurpación de funciones dentro de la estructura organizativa de la Junta de Acción Comunal.

En ese sentido, y a partir del análisis del acervo probatorio del expediente OJ 4083, la información que se encuentra en la Plataforma de la Participación, y las carpetas que conforman el archivo general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC en relación a la información que reposa en la Subdirección de Asuntos Comunales sobre la Junta de Acción Comunal, se concluye que la conducta atribuida a la investigada no se limita a una simple actuación administrativa, sino que implicó el desarrollo normal de las funciones señaladas en los estatutos, los cuales se encuentran asignados de manera expresa al cargo de secretario. Por lo anterior, se configura el incumplimiento de los numerales 1, 2 y 3 del artículo 45 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, así como la vulneración del literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

En consecuencia, el cargo debe declararse probado frente a la presidenta de la Junta de Acción Comunal, por haberse acreditado la extralimitación funcional y la usurpación de atribuciones propias del cargo de secretario.

Cuarto cargo formulado: *Por presuntamente no cumplir con lo establecido en el literal i) del artículo 16 de la Ley 2166 del 2021, al presentar un alto grado de conflictividad entre el presidente y algunos dignatarios de la JAC, lo que dificulta el cumplimiento de la ley comunal.*

De conformidad con la investigación adelantada por la Oficina Jurídica y con las pruebas recaudadas en el expediente, se evidenció la existencia de diferencias y tensiones entre la presidenta y algunos integrantes de la Junta de Acción Comunal. No obstante, dichas circunstancias no permiten, por sí solas, atribuir responsabilidad disciplinaria o administrativa exclusivamente a una sola persona.

En efecto, el conflicto organizativo al que hace referencia la normativa comunal y los estatutos se estructura desde una perspectiva plural, esto es, en relación con la dinámica interna del órgano comunal y no respecto de la conducta aislada de uno de sus miembros. Por tanto, para que pueda configurarse una eventual infracción en los términos señalados, sería necesario demostrar una actuación conjunta o una conducta atribuible al colectivo organizacional, y no únicamente a la presidenta de manera individual.

En ese orden de ideas, aunque se acreditaron diferencias internas entre algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal, no se demuestra con suficiencia que la conducta de la

RESOLUCIÓN No 330 DE 2026

(19 de junio de 2026)

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa de carácter sancionatorio adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, de la localidad 10 (Engativá), código 10072, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

presidenta, por sí sola, haya generado el incumplimiento normativo alegado ni que exista una responsabilidad individual exclusiva que permita imponerle sanción. En consecuencia, no resulta jurídicamente viable endilgar responsabilidad a una sola persona por un supuesto conflicto cuya naturaleza, según la ley y los estatutos, es de carácter plural y orgánico.

Quinto cargo formulado: *Como representante legal de la JAC Normandía, por presuntamente, no haber adelantado trámite ante el DADEP, con el fin de legalizar el salón comunal y demás espacios públicos perteneciente a la JAC.*

Frente al presente cargo, es de importancia señalar que una vez hecho el debido análisis, al acervo probatorio que constituye el expediente OJ-4083 se evidenció que la señora Alix Fabiola Rojas en calidad de representante legal de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, mediante los radicados 20233060089911, 20234000103722 y 20243000063301, realizó el trámite ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP- la celebración de un convenio solidario con el fin de renovar el contrato de administración del salón comunal de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía. En consecuencia, estaríamos ante un cumplimiento, toda vez que el reproche señalado en el auto de formulación de cargos consistía en no haber hecho trámite ante el DADEP para legalizar la administración del salón comunal de la Junta de Acción Comunal en comento sin importar la adopción por parte de la entidad citada, En consecuencia, se exonera a la señora **ALIX FABIOLA ROJAS BERNAL** del cargo endilgado por el cumplimiento de este.

Sexto cargo formulado: *Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad miembro de la Junta Directiva, según el artículo 38 estatutario, por no elaborar el presupuesto anual de ingresos y de gastos e inversiones de la organización comunal para las vigencias 2022 y 2023, incumpliendo lo dispuesto en el literal k) y l) del artículo 38 y el literal b) artículo 14 de los estatutos de la JAC, del mismo modo, quebrantaría el literal b) del artículo 26, literales d), f) y g) del artículo 46 de la Ley 2166 del 2021, así como el artículo 64 de la misma ley.*

Es esencial, para definir la situación jurídica del investigado, considerar que el literal l) del artículo 38 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía consagra como función de la junta directiva:

“Elaborar el presupuesto de gastos e inversiones de la Junta para un periodo anual, el cual debe ser aprobado por la Asamblea General y del que formará parte el presupuesto de las empresas de economía social”.

Esta disposición está en armonía con las siguientes regulaciones de la Ley 2166 de 2021: artículo 64:

“Todas las organizaciones comunales deben llevar contabilidad, igualmente elaborar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un periodo anual, el cual debe ser aprobado por la asamblea general y del que formará parte el presupuesto de las empresas de economía social que les pertenezcan. Sin embargo, la ordenación del

RESOLUCIÓN No 330 DE 2026

(19 de junio de 2026)

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa de carácter sancionatorio adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, de la localidad 10 (Engativá), código 10072, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recae sobre los representantes legales de estas empresas”.

En este sentido el artículo 29, dispone que la junta directiva como órgano de dirección de la Junta de Acción Comunal se rige por el mismo:

“VALIDEZ DE LAS REUNIONES Y VALIDEZ DE LAS DECISIONES. Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de los organismos de acción comunal, cuando tengan más de dos (2) miembros, se reunirán y adoptarán decisiones válidas siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:

a) *Quórum deliberatorio: los organismos de los diferentes grados de acción comunal no podrán abrir sesiones ni deliberar, con menos de veinte por ciento (20%) de sus miembros;*

b) *Quórum decisorio: los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos.*

Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros salvo los casos de excepción previstos en los estatutos;

c) *Quórum supletorio: si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio, sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros:*

d) *Validez de las decisiones: por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, el comité de convivencia y conciliación determinará la forma de dirimirlo (...)*”

De lo anterior se desprenden dos aspectos fundamentales para la investigación. En primer lugar, la junta directiva tiene el deber de elaborar el presupuesto de cada vigencia y, posteriormente, someterlo a consideración de la asamblea general de afiliados(as), para que este órgano proceda a su aprobación. En segundo lugar, para que el presupuesto de la respectiva anualidad pueda entenderse debidamente elaborado, se requiere la realización de una reunión de la junta directiva, convocada conforme a los estatutos e instalada con el cumplimiento de las exigencias previstas en el artículo 32 de la Ley 2166 de 2021, adoptando la decisión con el número mínimo de integrantes allí señalado.

RESOLUCIÓN No 330 DE 2026

(19 de junio de 2026)

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa de carácter sancionatorio adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, de la localidad 10 (Engativá), código 10072, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

No obstante, al verificar los documentos que obran en el expediente, se constató que no reposa acta del órgano directivo en la que conste, de manera clara y formal, la decisión de elaborar el presupuesto, ni mucho menos que dicha determinación hubiera sido adoptada con las formalidades exigidas por los estatutos y por la normatividad aplicable. Esta ausencia documental resulta particularmente relevante, en la medida en que evidencia que no existió un ejercicio adecuado, oportuno y debidamente soportado de las funciones propias de la Junta Directiva, especialmente en lo relacionado con la planeación, discusión y aprobación de los asuntos administrativos y financieros de la organización comunal como lo es la aprobación del presupuesto de la Junta de Acción Comunal.

En ese sentido, la falta de acta no constituye un simple defecto de forma, sino una omisión sustancial que impide acreditar el cumplimiento de los deberes asignados a sus integrantes. En efecto, si la elaboración del presupuesto debía ser producto de una decisión colegiada del órgano directivo, era indispensable que dicha actuación quedara debidamente consignada en el respectivo documento, con indicación de la fecha, los asistentes, las deliberaciones adelantadas y la decisión adoptada. Al no encontrarse prueba de ello en el expediente, se concluye que los integrantes de la Junta Directiva no cumplieron con la carga funcional que les correspondía.

Por lo anterior, se configura el incumplimiento de la norma invocada, así como de las obligaciones estatutarias y de dirección interna que recaen sobre los miembros de la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía. En consecuencia, procede la imposición de la sanción a la investigada y, atendiendo la naturaleza colegiada de la actuación omitida, dicha sanción deberá extenderse a todos los integrantes de la Junta Directiva que participaron, permitieron o toleraron la omisión advertida.

Séptimo cargo formulado: *Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, según el artículo 37 estatutario, por no elaborar y presentar del plan estratégico de desarrollo para la aprobación de la Asamblea General de Afiliados (as) para la vigencia 2022-2026, incumpliendo lo dispuesto en el literal c) del artículo 38 y el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC, del mismo modo quebrantaría el literal b) del artículo 26 y el literal c) del artículo 46 y el parágrafo 1 del artículo 47 de la Ley 2166 de 2021.*

Una vez revisado el acervo probatorio, se concluye que no se evidencia actuación alguna por parte de los integrantes de la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía orientada a la elaboración y presentación del plan estratégico de desarrollo correspondiente a la vigencia 2022-2026. En el expediente no obra acta, documento, soporte o elemento material probatorio que permita acreditar que dicha obligación estatutaria y legal hubiera sido cumplida en los términos exigidos.

De conformidad con el artículo 37 estatutario, así como con el literal c) del artículo 38 y el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, corresponde a la Junta Directiva elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo para su aprobación por la

RESOLUCIÓN No 330 DE 2026

(19 de junio de 2026)

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa de carácter sancionatorio adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, de la localidad 10 (Engativá), código 10072, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

Asamblea General de Afiliados(as). A su vez, el literal b) del artículo 26, el literal c) del artículo 46 y el párrafo 1 del artículo 47 de la Ley 2166 de 2021 imponen el deber de adelantar dicha actuación dentro del marco del régimen de acción comunal colombiano.

En el presente caso, **la omisión total** de actuación por parte de la Junta Directiva impide tener por cumplida la obligación referida. La ausencia de cualquier gestión dirigida a formular, estructurar o someter a consideración el plan estratégico de desarrollo constituye un incumplimiento directo de las disposiciones estatutarias y legales que regulan la materia.

En consecuencia, se declara probado el cargo formulado en contra de los integrantes de la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía responsables de la omisión descrita, por no elaborar ni presentar el plan estratégico de desarrollo para la vigencia 2022-2026.

2. Respecto del (la) ciudadano (a) LUIS ALBERTO MARTINEZ IBARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7474826 en calidad de vicepresidente (a) de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía de la Localidad 10 de Engativá, con código 10072 de la ciudad de Bogotá D.C. (periodo 2022 a 2026).

Antes de iniciar el análisis respectivo, es necesario señalar que el investigado mediante radicado Orfeo 20242110125992 de fecha 2 de octubre de 2024, presentó descargos y aportó documentos para desvirtuar los cargos formulados mediante Auto N° 10 del 7 de mayo de 2024, no presentó alegatos de conclusión.

“Primer cargo formulado: *Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad vicepresidente de la JAC, por presuntamente no haber adelantado la coordinación y fortalecimiento de las comisiones de trabajo, incumpliendo con lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 43 de los estatutos de la JAC, del mismo modo quebrantaría el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 del 2021”.*

En el caso concreto, se tiene que una de las funciones asignadas estatutariamente al vicepresidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía consiste en “coordinar las actividades de las Comisiones de Trabajo”, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 43 de los estatutos.

Ahora bien, para determinar el alcance material de dicha función resulta necesario acudir a las competencias atribuidas a los coordinadores de las Comisiones de Trabajo, previstas en el artículo 46 estatutario, dentro de las cuales se encuentran:

- “1. Convocar y presidir las reuniones de la respectiva Comisión.*
- 2. Designar, entre los miembros inscritos en la Comisión, al afiliado que ejerza la secretaría de esta.*
- 3. Rendir informes de gestión de la Comisión a la Junta Directiva y a la Asamblea General en las oportunidades ordinarias.*

RESOLUCIÓN No 330 DE 2026

(19 de junio de 2026)

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa de carácter sancionatorio adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, de la localidad 10 (Engativá), código 10072, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

- 4. Llevar, juntamente con el secretario de la Comisión, las estadísticas relativas a las actividades ejecutadas, en curso y proyectadas.*
- 5. Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones encomendadas por la Asamblea o la Junta Directiva.*
- 6. Presentar propuestas de actividades ajustadas al plan de trabajo de la Junta, para consideración y aprobación de la Directiva y de la Asamblea.*
- 7. Realizar el empalme con el coordinador entrante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción del nuevo dignatario ante la autoridad competente” (sic).*

De esta manera, la función atribuida al vicepresidente de coordinar las Comisiones de Trabajo tiene un carácter articulador, de seguimiento y de impulso administrativo frente a las actividades que, en su ejecución directa, corresponden a los coordinadores de cada comisión. En consecuencia, no se trata de una labor meramente formal o accesorio, sino de una obligación funcional que exige gestión, verificación y control sobre el cumplimiento de las tareas asignadas a cada comisión.

Bajo ese entendido, el incumplimiento del vicepresidente se configura cuando, pese a contar con la competencia para orientar, supervisar y hacer seguimiento a dichas comisiones, omite desplegar las actuaciones necesarias para garantizar su adecuado funcionamiento. Tal omisión afecta el normal desarrollo de las actividades de la Junta, debilita la coordinación interna y compromete el cumplimiento de los fines organizativos de la acción comunal.

Por lo anterior, se encuentra responsable parcialmente al señor Martínez Ibarra, en la medida en que su conducta refleja una falta de cumplimiento de las obligaciones propias de su cargo, especialmente en lo relacionado con la coordinación efectiva de las Comisiones de Trabajo y el seguimiento debido a las funciones encomendadas.

Segundo cargo formulado: *Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, según el artículo 37 estatutario, por no elaborar y presentar del plan estratégico de desarrollo para la aprobación de la Asamblea General de Afiliados (as) para la vigencia 2022-2026., incumpliendo lo dispuesto en el literal c) del artículo 37 y el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC, del mismo modo quebrantaría el literal b) del artículo 26 y el literal c) del artículo 46 y el parágrafo 1 del artículo 47 de la Ley 2166 de 2021.*

Para el presente cargo, y teniendo en cuenta que se trata de los mismos hechos y de la misma normativa presuntamente vulnerada, se tendrán en cuenta las consideraciones expuestas respecto de la señora **ALIX FABIOLA ROJAS**, en su calidad integrante de la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía de localidad de Engativá.

En ese orden de ideas, debe precisarse que, así como la señora **ALIX FABIOLA ROJAS** integra la Junta Directiva en calidad de presidenta, el vicepresidente también hace parte de dicha instancia administrativa y directiva. Por lo tanto, las obligaciones derivadas de las funciones compartidas dentro del órgano directivo no recaen de manera aislada en un solo dignatario, sino que comprometen a todos sus integrantes en la medida en que participan de

RESOLUCIÓN No 330 DE 2026

(19 de junio de 2026)

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa de carácter sancionatorio adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, de la localidad 10 (Engativá), código 10072, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

la dirección, coordinación y control de las actividades de la organización comunal, razón por la cual, la conducta les resulta endilgada a título de culpa, al demostrarse el incumplimiento del deber de diligencia que les era exigible, al omitir participar y velar por la elaboración del plan estratégico de desarrollo vigencia 2022-2026.

Así, cuando las conductas investigadas se refieren a actuaciones propias de la Junta Directiva en su conjunto, las consideraciones formuladas frente a la presidenta resultan extensibles a los demás miembros que, por razón de su cargo, también estaban llamados a intervenir, vigilar y garantizar el cumplimiento de las funciones asignadas. En consecuencia, al tratarse de una responsabilidad compartida, las observaciones efectuadas en el análisis del cargo de la presidenta se predicán igualmente respecto del vicepresidente y de los demás integrantes de la Junta Directiva, en lo correspondiente a la elaboración y *presentación* del plan estratégico de desarrollo para la aprobación de la Asamblea General de Afiliados (as) para la vigencia 2022-2026.

Tercer cargo formulado: *Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, según el artículo 37 estatutario, por no elaborar el presupuesto anual de ingresos y de gastos e inversiones de la organización comunal para las vigencias 2022 y 2023, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 y el literal b) artículo 14 de los estatutos de la JAC, del mismo modo quebrantaría el literal b) del artículo 26 y el artículo 64 de la Ley 2166 de 2021.*

Para este cargo, y teniendo en cuenta que se trata de los mismos hechos y de la misma normativa presuntamente vulnerada, se tendrán en cuenta las consideraciones expuestas respecto del cargo de la señora **ALIX FABIOLA ROJAS**, en su calidad de presidenta e integrante de la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal del Barrio Normandía, localidad de Engativá.

En ese sentido, las consideraciones descritas en el análisis del cargo formulado a la señora Alix Fabiola, en su condición de presidenta e integrante de la Junta Directiva, se extienden igualmente al vicepresidente, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de la misma organización comunal. Lo anterior, por cuanto las actuaciones, omisiones y responsabilidades derivadas de los hechos investigados comprometen a los integrantes del órgano directivo en la medida en que participaron, conocieron o debieron intervenir en el cumplimiento de las funciones propias de la Junta de Acción Comunal.

Así las cosas, al versar el presente asunto sobre los mismos hechos y sobre la presunta vulneración de las mismas normas, resulta procedente dar aplicación a las mismas consideraciones jurídicas y fácticas ya expuestas, las cuales se entienden extensivas al vicepresidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Normandía de la localidad de Engativá y demás miembros de la Junta Directiva.

3. Respetto de la ciudadana **MARÍA DE LOS ANGELES QUIÑONES LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51614330, en calidad de secretaria de la Junta de

RESOLUCIÓN No 330 DE 2026

(19 de junio de 2026)

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa de carácter sancionatorio adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, de la localidad 10 (Engativá), código 10072, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

Acción Comunal del barrio Normandía de la Localidad 10 de Engativá, con código 10072 de la ciudad de Bogotá D.C. (periodo 2022 a 2026).

Primer cargo formulado: *Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de secretaria de la Junta de Acción Comunal, por no registrar actas de asamblea vigencia 2023, incumpliendo lo establecido en los numerales 2,3 y 5 de los estatutos, del mismo modo el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 del 2021.*

Frente al cargo formulado, no es atribuible la presunta conducta endilgada, toda vez que existieron circunstancias ajenas a la voluntad de la señora secretaria de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, que afectaron directamente el cumplimiento de sus funciones.

Por otro lado, dentro de los descargos presentados por la señora María de los Ángeles en calidad de secretaria de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía allegados ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC mediante radicado Orfeo 20242110095102 el 5 de agosto del 2024 en el cual manifestó. *“la señora Alix Fabiola no me hacía entrega de las actas para su respectivo registro y suscripción, ni tampoco procedía a firmarlas. Sobre este particular, presenté un oficio en el mes de septiembre de 2023, en el cual relacioné las actas que debían serme entregadas debidamente firmadas, sin que ello hubiese ocurrido.* Adicionalmente, dentro de los oficios allegados, existe un oficio dirigido a la presidenta, con copia a todos los dignatarios, en el que la señora de María de Los Ángeles, le señala las funciones que le correspondían como secretaria elegida por la Junta de Acción Comunal, toda vez que se sentía ignorada por la presidenta al tener otra persona contratada por la señora Alix, quien se encontraba desempeñando sus funciones de secretaria administrativa, asumiendo algunas de las labores que legal y estatutariamente le correspondían a la señora María de los Ángeles en su calidad de secretaria de la mencionada Junta de Acción Comunal, tales como; manejo y cuidado del libro de afiliados, debido a que la señora María de los Ángeles, solo tenía acceso a este libro los días de atención programados por la JAC.

A ello se suma lo señalado en la diligencia de interrogatorio de parte del día 11 de julio del 2025 en el cual manifestó lo siguiente **“Preguntado: Indique las razones por medio de las cuales se vio afectada sus funciones como secretaria: Contestado:** *La señora Alix Fabiola, no me hacía entrega de las actas, y no las firmaba, tengo un oficio de septiembre del 2023 donde relaciono las actas que me debían entregar firmadas, nunca lo hizo, es más tengo un oficio dirigido a la presidenta con copia a todos los dignatarios, donde le indicaba mis funciones como secretaria elegida por la JAC. Ella había contratado a una señora como secretaria quien desarrollaba algunas de mis funciones.*

Preguntado: Indique a este despacho que funciones desarrollaba la secretaria administrativa contratada por la presidenta de la JAC Normandía: Contestado: *Por directriz de la presidenta la secretaria contratada por ella era quien manejaba el libro de afiliados, yo solo tenía acceso al libro los días que atendía a la Junta.*

RESOLUCIÓN No 330 DE 2026

(19 de junio de 2026)

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa de carácter sancionatorio adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, de la localidad 10 (Engativá), código 10072, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

La señora Alix, celebraba reuniones a parte con los dignatarios que no fui invitada y además nunca me hicieron llegar las actas, por lo tanto, como era mi deber de suscribir todas las actas se las solicité a la secretaria administrativa que tenía.

Por lo anterior, este despacho evidencia que la omisión no obedeció a una conducta negligente o dolosa por parte de la señora de los Ángeles en calidad de secretaria de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, sino a circunstancias que limitaron el ejercicio real de sus funciones como secretaria. En consecuencia, una vez hecho el debido análisis jurídico y la valoración integral al material probatorio, este despacho absuelve a la señora de los Ángeles, al no encontrarse acreditada responsabilidad directa del incumplimiento señalado en el auto de formulación de cargos.

Segundo cargo formulado: *Por presuntamente no cumplir con lo establecido en el literal i) del artículo 16 de la Ley 2166 del 2021, al presentar un alto grado de conflictividad entre el presidente y algunos dignatarios de la JAC, lo que dificulta el cumplimiento de la ley comunal.*

Al respecto, deben traerse a colación las consideraciones expuestas en el cuarto cargo endilgado a la señora presidenta **ALIX FABIOLA ROJAS BERNAL**, en el sentido de que no resulta jurídicamente procedente endilgar responsabilidad individual a una sola persona cuando la situación investigada obedece a un conflicto de naturaleza plural, en el que intervienen varios dignatarios e integrantes de la Junta de Acción Comunal.

En efecto, del análisis del material obrante en el expediente se advierte la existencia de diferencias y tensiones internas entre la presidencia y algunos miembros de la organización comunal. Sin embargo, tales circunstancias no permiten atribuir de manera exclusiva a la presidenta la totalidad de la conflictividad presentada, pues el origen y desarrollo del conflicto comprometen la actuación de varias personas dentro del mismo organismo comunal.

Por lo tanto, mal haría esta autoridad en endilgar responsabilidad a una sola persona por una situación que, por su propia naturaleza, involucra a diversos integrantes de la Junta de Acción Comunal. En consecuencia, no se encuentra debidamente acreditado que la conducta de la investigada, considerada aisladamente, sea la causa directa y exclusiva del presunto incumplimiento del literal i) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021.

En ese orden de ideas, no es posible declarar probado el cargo formulado en contra de la secretaria de la Junta de Acción Comunal, al no existir certeza suficiente para atribuirle en forma individual la conflictividad señalada.

Tercer cargo formulado *Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, según el artículo 37 estatutario, por no elaborar y presentar del plan estratégico de desarrollo para la aprobación de la Asamblea General de Afiliados (as) para la vigencia 2022-2026, incumpliendo lo dispuesto en el literal c) del artículo 37 y el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC, del mismo modo quebrantaría el literal b) del artículo 26 y el literal c) del artículo 46 y el párrafo 1 del artículo 47 de la Ley 2166 de 2021.*

RESOLUCIÓN No 330 DE 2026

(19 de junio de 2026)

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa de carácter sancionatorio adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, de la localidad 10 (Engativá), código 10072, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

Al respecto, y teniendo en cuenta que se trata de los mismos hechos y de las mismas normas presuntamente vulneradas, resulta aplicable en su integridad el análisis efectuado frente a la señora **ALIX FABIOLA ROJAS BERNAL** en su calidad de presidenta e integrante de la Junta Directiva de la JAC barrio Normandía de la localidad de Engativá. En ese sentido, la valoración jurídica y probatoria realizada sobre la omisión en la elaboración y presentación del plan estratégico de desarrollo debe extenderse a los demás integrantes de la Junta Directiva investigados por esta misma conducta.

Una vez revisado el acervo probatorio, se evidenció que no obra actuación alguna por parte de la Junta Directiva orientada a la elaboración y presentación del referido plan estratégico de desarrollo para la vigencia 2022-2026. En consecuencia, la omisión atribuida no recae únicamente sobre un dignatario en particular, sino sobre el órgano directivo en su conjunto, en tanto era el llamado estatutariamente a cumplir con dicha obligación.

Por lo anterior, y bajo las mismas consideraciones expuestas para la señora **ALIX FABIOLA ROJAS BERNAL**, el cargo debe declararse probado frente a los miembros de la Junta Directiva responsables de la omisión, por incumplimiento de las disposiciones estatutarias y legales señaladas.

Cuarto cargo formulado: *Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, según el artículo 37 estatutario, por no elaborar el presupuesto anual de ingresos y de gastos e inversiones de la organización comunal para las vigencias 2022 y 2023, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 y el literal b) artículo 14 de los estatutos de la JAC, del mismo modo quebrantaría el literal b) del artículo 26 y el artículo 64 de la Ley 2166 de 2021.*

Para el presente cargo, teniendo en cuenta que estaríamos hablando de los mismos hechos y normas violadas, se tendrá en cuenta las consideraciones señaladas para la señora **ALIX FABIOLA ROJAS BERNAL** en calidad de presidenta de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía de la localidad de Engativá.

4. Respecto al ciudadano LUIS ALBERTO PACHON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19079199, en calidad de tesorero de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía de la Localidad 10 de Engativá, con código 10072 de la ciudad de Bogotá D.C. (periodo 2022 a 2026).

Antes de iniciar el análisis respectivo, es necesario señalar que el investigado mediante radicado Orfeo 20242110125992 de fecha 2 de octubre de 2024, presentó descargos y aportó documentos para desvirtuar los cargos formulados mediante Auto N° 10 del 7 de mayo de 2024, no presentó alegatos de conclusión.

Primer cargo formulado: *Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de tesorero de la JAC, por presuntamente no rendir mínimo en cada asamblea general ordinaria de afiliados y reuniones de junta*

RESOLUCIÓN No 330 DE 2026

(19 de junio de 2026)

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa de carácter sancionatorio adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, de la localidad 10 (Engativá), código 10072, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

directiva, un informe de tesorería y a las autoridades competentes en las fechas que estas lo solicitan, incumpliendo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 44 de los estatutos de la JAC, del mismo modo quebrantaría el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 del 2021.

En atención a la solicitud presentada, y una vez revisado el acervo probatorio obrante en el expediente OJ 4083, el archivo general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC y la plataforma de participación, no se acreditó que el señor Pachón, en su calidad de tesorero de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, hubiese rendido el informe de tesorería ante la Asamblea General de Afiliados ni ante la Junta Directiva, así como a las diligencias de fortalecimiento de la Subdirección de Asuntos Comunales, conforme a lo exigido por el numeral 5 del artículo 44 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal y el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021. Que en la presentación de descargos allegó un informe de tesorería de fecha 16 de agosto de 2023, firmado por el señor Pachón teniendo como anexo un informe de cartera, pero no se evidencia que este haya sido presentado ante la Asamblea General de Afiliados para su aprobación, lo que no constituye cumplimiento de la conducta endilgada.

En ese sentido, la valoración integral de las pruebas permite concluir que no obra soporte documental o testimonial que demuestre el cumplimiento de la obligación estatutaria de presentar el informe de tesorería ante la asamblea de afiliados o junta directiva para su aprobación.

Por lo anterior, se configura el incumplimiento de la obligación funcional atribuida al cargo de tesorero, al no evidenciarse la rendición mínima del informe financiero ante la Asamblea General Ordinaria de Afiliados ni ante la junta directiva. En consecuencia, se procede declarar probado el cargo formulado, por cuanto la omisión descrita vulnera el deber de transparencia, control y rendición de cuentas propios del régimen de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía.

Así mismo, la conducta endilgada a título de culpa, toda vez que el material probatorio no evidencia una actuación deliberada encaminada a infringir el ordenamiento jurídico comunal, sin embargo, si demuestra el incumplimiento del deber de diligencia que le era exigible en su condición de tesorero, al omitir presentar oportunamente el informe financiero ante la Asamblea General de Afiliados y Junta Directiva. En consecuencia, la responsabilidad se deriva de la inobservancia del deber funcional del cargo.

Segundo cargo formulado: *Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de tesorero de la JAC, por presuntamente, falta del cuidado y supervisión en el recaudo de los recursos de la JAC, incumpliendo con lo establecido en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 del artículo 44 de los estatutos, del mismo modo quebrantaría el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 del 2021.*

Una vez valorado integralmente el acervo probatorio obrante en el expediente, no se encontró prueba suficiente que permita concluir que el tesorero de la Junta de Acción Comunal haya

RESOLUCIÓN No 330 DE 2026

(19 de junio de 2026)

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa de carácter sancionatorio adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, de la localidad 10 (Engativá), código 10072, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

incurrido en una falta del cuidado y supervisión en el recaudo de los recursos de la organización en los términos formulados.

Si bien los estatutos asignan al tesorero deberes relacionados con el manejo, recaudo y control de los recursos, así como con la rendición de informes a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Afiliados, en el expediente no obra elemento demostrativo que acredite de manera objetiva una conducta omisiva concreta, un manejo irregular de los dineros o una afectación patrimonial atribuible al investigado. La responsabilidad no puede fundarse en una afirmación genérica sobre presuntas fallas de supervisión, sino en hechos plenamente probados y debidamente individualizados.

En consecuencia, el cargo formulado no logra desvirtuarse con el material probatorio recaudado, razón por la cual no es procedente declarar la responsabilidad del tesorero por este aspecto. En efecto, al no acreditarse de manera suficiente el incumplimiento específico de los numerales 1 a 6 del artículo 44 de los estatutos, ni la infracción al literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021, no existe certeza para concluir que el investigado incurrió en la conducta señalada.

Bajo ese entendido, y en aplicación de los principios de presunción de inocencia e in dubio pro administrado, así como de la insuficiencia probatoria advertida en el expediente, la decisión que corresponde es absolver al investigado por este cargo, al no estar demostrada su responsabilidad de manera clara, completa y concluyente.

Tercer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad miembro de la Junta Directiva, según el artículo 38 estatutario, por no elaborar el presupuesto anual de ingresos y de gastos e inversiones de la organización comunal para las vigencias 2022 y 2023, incumpliendo lo dispuesto en el literal k) y l) del artículo 38 y el literal b) artículo 14 de los estatutos de la JAC, del mismo modo, quebrantaría el literal b) del artículo 26, literales d), f) y g) del artículo 46 de la Ley 2166 del 2021, así como el artículo 64 de la misma ley.

Para el análisis del presente cargo, este Despacho tiene en consideración las conclusiones adoptadas en el Auto No. 10 del 7 de mayo de 2024, mediante el cual se formularon cargos a algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía. En particular, resulta relevante lo señalado en el capítulo VII, denominado "**Conductas del informe desestimadas**", en el cual se concluyó que no existían elementos de juicio suficientes para atribuir al señor **JOSÉ LUIS MENDIETA NOVOA**, en su calidad de fiscal, el incumplimiento de las funciones previstas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 49 de los estatutos de la organización comunal, al no haberse demostrado las omisiones que le fueron inicialmente atribuidas en el Informe de Inspección, Vigilancia y Control del 8 de diciembre de 2023.

Esta consideración adquiere especial relevancia para el presente análisis, por cuanto el material probatorio recaudado durante la actuación no permite acreditar que el investigado hubiera contado con las condiciones necesarias para ejercer plenamente las funciones de control y vigilancia propias de su cargo. En efecto, no obra prueba que demuestre que Durante

RESOLUCIÓN No 330 DE 2026

(19 de junio de 2026)

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa de carácter sancionatorio adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, de la localidad 10 (Engativá), código 10072, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

el período investigado se hubieran realizado las asambleas generales en las cuales debía presentar el informe de fiscalización, ni que los demás dignatarios le hubieran suministrado la información administrativa, financiera o documental indispensable para el cumplimiento de dicha función.

En estas condiciones, la ausencia del informe de fiscalización no puede atribuirse, por sí sola, a una conducta omisiva imputable al investigado, cuando no se encuentra demostrado que hubiera contado con los medios y condiciones objetivas para cumplir oportunamente con dicha obligación. La responsabilidad administrativa exige la acreditación de un incumplimiento concreto, personal y jurídicamente exigible, circunstancia que no se configura en el presente caso.

En consecuencia, este Despacho concluye que no se encuentra suficientemente acreditado el incumplimiento del deber previsto en el numeral 4 del artículo 49 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, ni la infracción del literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021. En aplicación de los principios de presunción de inocencia, carga de la prueba e *in dubio pro administrado*, no existe mérito para atribuir responsabilidad administrativa al señor José Luis Mendieta Novoa respecto del presente cargo, razón por la cual procederá su absolución.

Cuarto cargo formulado: *Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, según el artículo 37 estatutario, por no elaborar y presentar del plan estratégico de desarrollo para la aprobación de la Asamblea General de Afiliados (as) para la vigencia 2022-2026., incumpliendo lo dispuesto en el literal c) del artículo 37 y el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC, del mismo modo quebrantaría el literal b) del artículo 26 y el literal c) del artículo 46 y el parágrafo 1 del artículo 47 de la Ley 2166 de 2021.*

Al respecto, y teniendo en cuenta que se trata de los mismos hechos y de las mismas normas presuntamente vulneradas, resulta aplicable en su integridad el análisis efectuado frente a la señora **ALIX FABIOLA ROJAS BERNAL** en su calidad de presidenta de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía de la localidad de Engativá. En ese sentido, la valoración jurídica y probatoria realizada sobre la omisión en la elaboración y presentación del plan estratégico de desarrollo debe extenderse al señor **LUIS ALBERTO PACHÓN PACHÓN** en su calidad de tesorero e integrante de la Junta Directa, como a los demás dignatarios integrantes de la Junta Directiva investigados por esta misma conducta

5. Respecto al ciudadano JOSE LUIS MENDIETA NOVOA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80026476, en calidad de fiscal de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía de la Localidad 10 de Engativá, con código 10072 de la ciudad de Bogotá D.C. (periodo 2022 al 2026).

Antes de iniciar el análisis respectivo, es necesario señalar que el investigado mediante radicado Orfeo 20242110094782 de fecha 5 de agosto de 2024, presentó descargos y aportó documentos para desvirtuar los cargos formulados mediante Auto N° 10 del 7 de mayo de 2024, no presentó alegatos de conclusión.

RESOLUCIÓN No 330 DE 2026

(19 de junio de 2026)

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa de carácter sancionatorio adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, de la localidad 10 (Engativá), código 10072, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

Único cargo formulado: *Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de fiscal, por no rendir informe de su gestión, que se encuentre aprobado por asamblea para vigencia 2022 al 2023, incumpliendo el numeral 4 del artículo 49 de los estatutos de la JAC, del mismo modo que el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 del 2021.*

Para el presente caso se debe tener en cuenta las consideraciones adoptadas Auto N° 10 del 2024, por medio del cual se formularon cargos a algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, en cuanto a lo señalado en el capítulo VII “CONDUCTAS DEL INFORME DESISTIMADAS” en cuanto que:

“Que, respecto a las conductas contenidas en el informe de IVC de 08 de diciembre de 2023, expedido por la Subdirección de Asuntos Comunes, referente al presunto incumplimiento de algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal Normandía,

Desestimar la conducta señalada en el numeral 16 del capítulo “CONCLUSIONES Y HALLAZGOS FINALES”, frente al cargo endilgado al señor JOSÉ LUIS MENDIETA NOVOA, identificado con cédula de ciudadanía No 80026476 en calidad de fiscal de la JAC en comento para el periodo 2022 al 2023, por cuanto que no se logró demostrar cuales eran las omisiones señaladas en cada uno de los numerales 1,2 y 3 del artículo 44 de los estatutos de la JAC”

En consecuencia, no se acredita con suficiencia que el señor fiscal señor **JOSÉ LUIS MENDIETA** haya incumplido, por causa imputable a él, en cuanto que a través del informe de IVC del 8 de diciembre de 2023 de la etapa investigación preliminar por parte de la Subdirección de Asuntos Comunal, no se logró demostrar el incumplimiento del señor Mendieta como fiscal de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía de la localidad de Engativá, previsto en el numeral 4 del artículo 49 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, ni tampoco la infracción señalada en el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021. Por lo anterior, no hay mérito para endilgar responsabilidad al investigado por este cargo.

6. Respecto de los ciudadanos (as) CLARA INÉS SANTOS RIOS identificada con la cédula de ciudadanía No 41698503, JOSE YESID MEDINA RUBIO, identificado con la cédula de ciudadanía No 4606686 GLORIA STELLA DURÁN RAMIREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 21233330, en calidad de conciliadores (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía de la Localidad 10 de Engativá, con código 10072 de la ciudad de Bogotá D.C. (periodo 2022 al 2026).

Único cargo formulado: *Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Comisión de Convivencia y Conciliación, por el no cumplimiento de las funciones asignadas por los estatutos, para el periodo 2022 al 2023, incumpliendo lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 63 y artículo 72 y 73 de los estatutos, del mismo modo el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 del 2021.*

RESOLUCIÓN No 330 DE 2026

(19 de junio de 2026)

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa de carácter sancionatorio adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, de la localidad 10 (Engativá), código 10072, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

Del análisis jurídico realizado al acervo probatorio, si bien se evidenció la existencia de un conflicto organizativo entre algunos dignatarios e integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, no se encontró prueba de actuación alguna por parte de la Comisión de Convivencia y Conciliación orientada a atender, tramitar o procurar la solución de dicha problemática. En ese sentido, la ausencia de gestión por parte de la Comisión impidió que se adoptaran mecanismos internos de conciliación o intervención que permitieran encauzar el conflicto y dar cumplimiento a sus funciones estatutarias.

Así, la omisión de adelantar actuaciones concretas para poner fin a la controversia interna hace responsable a los integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación, en cuanto eran los llamados estatutariamente a intervenir, prevenir y contribuir a la solución del conflicto. En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento de las funciones previstas en los literales a) y b) del artículo 63 y en los artículos 72 y 73 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, así como la vulneración del literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

En mérito de lo anterior, el cargo debe declararse probado frente a los integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación, por su omisión en el cumplimiento de las funciones asignadas estatutaria y legalmente.

7. Respecto a los ciudadanos HÉCTOR JULIO RAMÍREZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No 1061641, JOSÉ GERMÁN VALERO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 19315538 y ROMER CAICEDO DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 79391025, en calidad de Delegados ASOJUNTAS e integrantes de la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal Normandía de la localidad de Engativá.

Antes de iniciar el análisis respectivo, es necesario señalar que mediante radicado Orfeo 20242110100992 de fecha 21 de agosto de 2024, el señor **ROMER CAICEDO DIAZ** presentó descargos y aportó documentos para desvirtuar los cargos formulados mediante Auto N° 10 del 7 de mayo de 2024, los demás ciudadanos relacionados no presentaron descargos, así como que ninguno presentó alegatos de conclusión.

Para hacer el análisis de los cargos es necesario recordar que el parágrafo 2 del artículo 34 de la Ley 2166 del 2021, consagra que *“la Junta Directiva, estará compuesta por la Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería y Secretaría”*. En aras de interpretar esta norma, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC a través de la Subdirección de Asuntos Comunales y la Oficina Jurídica, realizaron una mesa de concertación con el Ministerio del Interior, con el fin de establecer unos lineamientos sobre el número y calidades de los dignatarios que hacen parte de la Junta Directiva. En consecuencia, se expidió el lineamiento No 2 del mes de agosto del 2023.

Para esto, es necesario aclarar que las Juntas de Acción Comunal, gozan de una autonomía para establecer las personas que integran la Junta Directiva, siendo el órgano de dirección y administración de los organismos de acción comunal y su conformación estará adoptada de

RESOLUCIÓN No 330 DE 2026

(19 de junio de 2026)

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa de carácter sancionatorio adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, de la localidad 10 (Engativá), código 10072, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

manera estatutaria de acuerdo a las necesidades propias del Organismo comunal, sin desconocer que la misma tendrá por obligación la integración mínima del presidente, vicepresidente, tesorero y secretario. Ahora bien, para el caso que nos ocupa, la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía de la localidad de Engativá, estableció en sus estatutos, artículo 38, que la Junta Directiva estaría conformada por; presidente, vicepresidente, tesorero, secretario, Coordinadores de las comisiones de trabajo, Coordinadores de las Comisiones Empresariales y Delegados a la Asociación de Juntas de la localidad de Engativá en representación de la Junta de Acción Comunal.

Que con el fin de resolver la investigación adelantada por la Oficina Jurídica del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía de la localidad de Engativá y teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, se tendrán como integrantes al presente proceso los Delegados a Asojuntas de la localidad de Engativá en representación de la Junta de Acción Comunal Normandía al hacer parte de la Junta Directiva.

Una vez señalado lo anterior, e identificado que los investigados pertenecientes a las Comisiones de trabajo y Delegados de Asojuntas de Engativá en representación de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, hacen parte de la Junta Directiva del mencionado Órgano Comunal, se dispondrá a formular los siguientes cargos:

Primer cargo formulado: *Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad miembro de la Junta Directiva, según el artículo 38 estatutario, por no elaborar el presupuesto anual de ingresos y de gastos e inversiones de la organización comunal para las vigencias 2022 y 2023, incumpliendo lo dispuesto en el literal k) y l) del artículo 38 y el literal b) artículo 14 de los estatutos de la JAC, del mismo modo, quebrantaría el literal b) del artículo 26, literales d), f) y g) del artículo 46 de la Ley 2166 del 2021, así como el artículo 64 de la misma ley.*

Para este cargo, y teniendo en cuenta que se trata de los mismos hechos y de la misma normativa presuntamente vulnerada, se tendrán en cuenta las consideraciones expuestas respecto del cargo de la señora **ALIX FABIOLA ROJAS**, en su calidad de presidenta e integrante de la Junta Directiva de la JAC Normandía, localidad de Engativá.

En ese sentido, las consideraciones descritas en el análisis del cargo formulado a la señora Alix Fabiola, en su condición de presidenta e integrante de la Junta Directiva, se extienden igualmente a los Delegados de ASOJUNTAS, toda vez que los mismos en su calidad de miembro de la Junta Directiva de la misma organización comunal recae en las mismas actuaciones, omisiones y responsabilidades derivadas de los hechos investigados comprometen en la medida en que participaron, conocieron o debieron intervenir en el cumplimiento de las funciones propias de la Junta de Acción Comunal.

Así las cosas, al versar el presente asunto sobre los mismos hechos y sobre la presunta vulneración de las mismas normas, resulta procedente dar aplicación a las mismas consideraciones jurídicas y fácticas ya expuestas, las cuales se entienden extensivas a los

RESOLUCIÓN No 330 DE 2026

(19 de junio de 2026)

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa de carácter sancionatorio adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, de la localidad 10 (Engativá), código 10072, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

delegados de Asojuntas en su calidad de integrantes de la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía de la localidad de Engativá y demás miembros de la Junta Directiva.

Segundo cargo formulado: *Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, según el artículo 37 estatutario, por no elaborar y presentar del plan estratégico de desarrollo para la aprobación de la Asamblea General de Afiliados (as) para la vigencia 2022-2026., incumpliendo lo dispuesto en el literal c) del artículo 37 y el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC, del mismo modo quebrantaría el literal b) del artículo 26 y el literal c) del artículo 46 y el parágrafo 1 del artículo 47 de la Ley 2166 de 2021.*

Para este cargo, y teniendo en cuenta que se trata de los mismos hechos y de la misma normativa presuntamente vulnerada, se tendrán en cuenta las consideraciones expuestas respecto del cargo de la señora **ALIX FABIOLA ROJAS**, en su calidad de presidenta e integrante de la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, localidad de Engativá.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el presente asunto versa sobre los mismos hechos y sobre la presunta vulneración de las mismas normas, resulta procedente aplicar las mismas consideraciones jurídicas y fácticas ya expuestas. En ese sentido, dichas consideraciones se entienden extensivas a los delegados de Asojuntas, en su calidad de integrantes de la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía de la localidad de Engativá, así como a los demás miembros de la Junta Directiva.

8. Respecto a los ciudadanos MERCEDES ROJAS CERÓN, identificada con cédula de ciudadanía No 35375234, Coordinadora de la Comisión de Salud, NELLY QUIROGA ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No 41653895, Coordinadora de la Comisión de Recreación y Deporte, CARLOS FERNANDO BURBANO identificado con cédula de ciudadanía No 79291641, Coordinador de la Comisión de Espacio Público, e Integrantes de la Junta Directiva de la junta de Acción Comunal de Normandía.

Antes de realizar el debido análisis jurídico a las conductas endilgadas a los investigados, es importante señalar que:

Que, el parágrafo 2 del artículo 34 de la Ley 2166 del 2021, consagra que “la Junta Directiva, estará compuesta por la Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería y Secretaría”. Para dar interpretación al alcance de esta norma, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC a través de la Subdirección de Asuntos Comunales y la Oficina Jurídica, realizaron mesa de concertación con el Ministerio del Interior, con el fin de establecer unos lineamientos sobre el número y calidad de los dignatarios que hacen parte de la Junta Directiva. En consecuencia, se expidió el lineamiento No 2 del mes de agosto del 2023.

RESOLUCIÓN No 330 DE 2026

(19 de junio de 2026)

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa de carácter sancionatorio adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, de la localidad 10 (Engativá), código 10072, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

Es necesario aclarar que las Juntas de Acción Comunal, gozan de una autonomía para establecer las personas que integraran la Junta Directiva, siendo el órgano de dirección y administración de los organismos de acción comunal y su conformación estará adoptada de manera estatutaria de acuerdo a las necesidades propias del Organismo comunal, sin desconocer que la misma tendrá por obligación la integración del presidente, vicepresidente, tesorero y secretario de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía de la localidad de Engativá.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía de la localidad de Engativá, estableció en sus estatutos, artículo 38, que la Junta Directiva estaría conformada por; presidente, vicepresidente, tesorero, secretario, Coordinadores de las comisiones de trabajo, Coordinadores de las Comisiones Empresariales y Delegados a la Asociación de Juntas de la localidad de Engativá en representación de la Junta de Acción Comunal.

Que con el fin de resolver la investigación adelantada por la Oficina Jurídica del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía de la localidad de Engativá y teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, se tendrán como integrantes al presente proceso los Coordinadores de las Comisiones de trabajo de la JAC Normandía al hacer parte de la Junta Directiva.

Una vez señalado lo anterior, e identificado que los investigados pertenecientes a las diferentes Comisiones y Delegados de Asojuntas de Engativá en representación de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, hacen parte de la Junta Directiva del mencionado Órgano Comunal, se dispondrá a formular los siguientes cargos:

Primer cargo formulado: *Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad miembro de la Junta Directiva, según el artículo 38 estatutario, por no elaborar el presupuesto anual de ingresos y de gastos e inversiones de la organización comunal para las vigencias 2022 y 2023, incumpliendo lo dispuesto en el literal k) y l) del artículo 38 y el literal b) artículo 14 de los estatutos de la JAC, del mismo modo, quebrantaría el literal b) del artículo 26, literales d), f) y g) del artículo 46 de la Ley 2166 del 2021, así como el artículo 64 de la misma ley.*

Para este cargo, y teniendo en cuenta que se trata de los mismos hechos y de la misma normativa presuntamente vulnerada, se tendrán en cuenta las consideraciones expuestas respecto del cargo de la señora **ALIX FABIOLA ROJAS**, en su calidad de presidenta e integrante de la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, localidad de Engativá.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el presente asunto versa sobre los mismos hechos y sobre la presunta vulneración de las mismas normas, resulta procedente aplicar las mismas consideraciones jurídicas y fácticas ya expuestas. En ese sentido, dichas consideraciones se entienden extensivas a los Coordinadores de Comisiones de Trabajo, en su calidad de

RESOLUCIÓN No 330 DE 2026

(19 de junio de 2026)

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa de carácter sancionatorio adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, de la localidad 10 (Engativá), código 10072, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

integrantes de la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía de la localidad de Engativá, así como a los demás miembros de la Junta Directiva.

Segundo cargo formulado: *Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, según el artículo 37 estatutario, por no elaborar y presentar del plan estratégico de desarrollo para la aprobación de la Asamblea General de Afiliados (as) para la vigencia 2022-2026., incumpliendo lo dispuesto en el literal c) del artículo 37 y el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC, del mismo modo quebrantaría el literal b) del artículo 26 y el literal c) del artículo 46 y el parágrafo 1 del artículo 47 de la Ley 2166 de 2021.*

Para este cargo, y teniendo en cuenta que se trata de los mismos hechos y de la misma normativa presuntamente vulnerada, se tendrán en cuenta las consideraciones expuestas respecto del cargo formulado a la señora **ALIX FABIOLA ROJAS**, en su calidad de presidenta e integrante de la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, localidad de Engativá.

Así las cosas, y dado que el presente asunto versa sobre los mismos hechos y la presunta vulneración de las mismas normas, resulta procedente aplicar las consideraciones jurídicas y fácticas ya expuestas. En ese sentido, dichas consideraciones se entienden extensivas a los Coordinadores de Comisiones de Trabajo, en su calidad de integrantes de la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía de la localidad de Engativá, así como a los demás miembros de la Junta Directiva.

VI. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

1. ALIX FABIOLA ROJAS BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51724819, en calidad de presidente (a) de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía de la Localidad 10 de Engativá, con código 10072 de la ciudad de Bogotá D.C. (periodo 2022 a 2026)

- Se advierte transgresión del numeral 7 del artículo 42 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, al igual que el literal b) del artículo 26, el literal e) del artículo 42, el literal b) el literal c) del artículo 46 de la Ley 2166 del 2021, en cuanto que no se evidenció que los soportes que acreditaban la contratación hayan sido presentados y aprobados por la Asamblea, conforme a lo señalado en los cargos del Auto N° 10 del 7 de mayo del 2024.
- Se advierte transgresión del numeral 1, 2,3 del artículo 45 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, al igual que el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 del 2021, en cuanto que se evidenció la contratación de una secretaria que desarrollaba funciones de la secretaria asignada por la JAC, de acuerdo con lo señalado en los cargos del Auto N° 10 del 7 de mayo del 2024.

RESOLUCIÓN No 330 DE 2026 (19 de junio de 2026)

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa de carácter sancionatorio adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, de la localidad 10 (Engativá), código 10072, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

- Se advierte transgresión de los literales k) y l) del artículo 38 y el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, al igual que el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166, literales d), f) y g) del artículo 46 y 64 de la misma ley, en cuanto que como integrante de la Junta Directiva, no se evidenció que se haya elaborado y presentado el presupuesto anual de ingresos gastos e inversiones para la vigencia 2022 y 2023, de acuerdo a lo señalado en los cargos del Auto N° 10 del 7 de mayo del 2024.
- Se advierte transgresión de los literales c) del artículo 38 y el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, al igual que el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166, literales d), f) y g) del artículo 46 y el parágrafo 1 del artículo 47 de la misma ley, en cuanto que como integrante de la Junta Directiva, no se evidenció que se haya elaborado y presentado ante la Asamblea de Afiliados el plan estratégico de desarrollo para la vigencia 2022-2026, de acuerdo a lo señalado en los cargos del Auto N° 10 del 7 de mayo del 2024.

2. LUIS ALBERTO MARTÍNEZ IBARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7474826 en calidad de vicepresidente (a) de la Junta de Acción Comunal Normandía de la Localidad 10 de Engativá, con código 10072 de la ciudad de Bogotá D.C. (periodo 2022 a 2026)

- Se advierte transgresión del numeral 3 y 4 del artículo 43 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, al igual que el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 del 2021, en cuanto que no se evidenció los trámites adelantados en la coordinación y fortalecimiento de las comisiones de trabajo, de acuerdo con lo señalado en los cargos del Auto N° 10 del 7 de mayo del 2024.
- Se advierte transgresión de los literales k) y l) del artículo 38 y el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, al igual que el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166, literales d), f) y g) del artículo 46 y 64 de la misma ley, en cuanto que como integrante de la Junta Directiva, no se evidenció que se haya elaborado y presentado el presupuesto anual de ingresos gastos e inversiones para la vigencia 2022 y 2023, de acuerdo a lo señalado en los cargos del Auto N° 10 del 7 de mayo del 2024.
- Se advierte transgresión de los literales c) del artículo 38 y el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, al igual que el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166, literales d), f) y g) del artículo 46 y el parágrafo 1 del artículo 47 de la misma ley, en cuanto que como integrante de la Junta Directiva, no se evidenció que se haya elaborado y presentado ante la Asamblea de Afiliados el plan estratégico de desarrollo para la vigencia 2022-2026, de acuerdo a lo señalado en con los cargos del Auto N° 10 del 7 de mayo del 2024.

3. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUIÑONES LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51614330, en calidad de secretaria de la Junta de Acción Comunal

RESOLUCIÓN No 330 DE 2026

(19 de junio de 2026)

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa de carácter sancionatorio adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, de la localidad 10 (Engativá), código 10072, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

Normandía de la Localidad 10 de Engativá, con código 10072 de la ciudad de Bogotá D.C. (periodo 2022 a 2026)

- Se advierte transgresión de los literales k) y l) del artículo 38 y el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, al igual que el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166, literales d), f) y g) del artículo 46 y 64 de la misma ley, en cuanto que como integrante de la Junta Directiva, no se evidenció que se haya elaborado y presentado el presupuesto anual de ingresos gastos e inversiones para la vigencia 2022 y 2023, de acuerdo a lo señalado con los cargos del Auto N° 10 del 7 de mayo del 2024.
- Se advierte transgresión de los literales c) del artículo 38 y el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, al igual que el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166, literales d), f) y g) del artículo 46 y el parágrafo 1 del artículo 47 de la misma ley, en cuanto que como integrante de la Junta Directiva, no se evidenció que se haya elaborado y presentado ante la Asamblea de Afiliados el plan estratégico de desarrollo para la vigencia 2022-2026, de acuerdo a lo señalado con los cargos del Auto N° 10 del 7 de mayo del 2024.

4. LUIS ALBERTO PACHÓN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 19079199, en calidad de tesorero (a) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Normandía de la Localidad 10 de Engativá, con código 10072 de la ciudad de Bogotá D.C. (periodo 2022 a 2026).

- Se advierte transgresión del numeral 5 del artículo 44 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, al igual que el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 del 2021, en cuanto que, no se evidenció informe de tesorería ante la Asamblea de Afiliados y Junta Directiva y ante las autoridades competentes como el IDPAC, de acuerdo con lo señalado en los cargos del Auto N° 10 del 7 de mayo del 2024.
- Se advierte transgresión de los literales k) y l) del artículo 38 y el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, al igual que el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166, literales d), f) y g) del artículo 46 y 64 de la misma ley, en cuanto que como integrante de la Junta Directiva, no se evidenció que se haya elaborado y presentado el presupuesto anual de ingresos gastos e inversiones para la vigencia 2022 y 2023, de acuerdo a lo señalado en los cargos del Auto N° 10 del 7 de mayo del 2024.
- Se advierte transgresión de los literales c) del artículo 38 y el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, al igual que el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166, literales d), f) y g) del artículo 46 y el parágrafo 1 del artículo 47 de la misma ley, en cuanto que como integrante de la Junta Directiva, no se evidenció que se haya elaborado y presentado ante la Asamblea de Afiliados el plan estratégico de

RESOLUCIÓN No 330 DE 2026 (19 de junio de 2026)

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa de carácter sancionatorio adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, de la localidad 10 (Engativá), código 10072, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

desarrollo para la vigencia 2022-2026, de acuerdo a lo señalado en los cargos del Auto N° 10 del 7 de mayo del 2024.

- 5. JOSÉ LUIS MENDIETA NOVOA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80026476, en calidad de fiscal de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía de la Localidad 10 de Engativá, con código 10072 de la ciudad de Bogotá D.C. (periodo 2022 al 2026).

Del análisis integral del material probatorio recaudado en la presente actuación, este Despacho concluye que no se encuentra acreditada la transgresión del ordenamiento jurídico comunal vigente ni de las normas estatutarias aplicables por parte del investigado, respecto del cargo único formulado mediante Auto No. 10 del 7 de mayo de 2024.

- 6. CLARA INÉS SANTOS RÍOS** identificada con la cédula de ciudadanía no 41.698.503, **JOSÉ YESID MEDINA RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía no 4606686, **GLORIA STELLA DURÁN RAMÍREZ** identificada con la cédula de ciudadanía no. 21.233.330, en calidad de conciliadores (as) de la Junta de Acción Comunal Normandía de la localidad 10 de Engativá, con código 10072 de la ciudad de Bogotá D.C. (periodo 2022 al 2026).

- Se advierte transgresión de los literales a) y b) del artículo 63 y los artículos 72 y 73 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, al igual que el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 del 2021, en cuanto que, como integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación, no se evidenció que se haya hecho algún trámite frente al conflicto organizativo presentado por algunos dignatarios y afiliados de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, de acuerdo a lo señalado en los cargos del Auto N° 10 del 7 de mayo del 2024.

7. Respecto a los ciudadanos HÉCTOR JULIO RAMÍREZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No 1061641, JOSÉ GERMÁN VALERO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 19315538 y ROMER CAICEDO DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 79391025, en calidad de Delegados ASOJUNTAS e integrantes de la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal Normandía de la localidad de Engativá.

- Se advierte transgresión de los literales k) y l) del artículo 38 y el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, al igual que el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166, literales d), f) y g) del artículo 46 y 64 de la misma ley, en cuanto que como integrante de la Junta Directiva, no se evidenció que se haya elaborado y presentado el presupuesto anual de ingresos gastos e inversiones para la vigencia 2022 y 2023, de acuerdo a lo señalado en los cargos el Auto N° 10 del 7 de mayo del 2024.
- Se advierte transgresión de los literales c) del artículo 38 y el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, al igual que el literal b) del artículo 26 de

RESOLUCIÓN No 330 DE 2026

(19 de junio de 2026)

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa de carácter sancionatorio adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, de la localidad 10 (Engativá), código 10072, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

la Ley 2166, literales d),f) y g) del artículo 46 y el parágrafo 1 del artículo 47 de la misma ley, en cuanto que como integrante de la Junta Directiva, no se evidenció que se haya elaborado y presentado ante la Asamblea de Afiliados el plan estratégico de desarrollo para la vigencia 2022-2026, de acuerdo a lo señalado en los cargos del Auto N° 10 del 7 de mayo del 2024.

8. MERCEDES ROJAS CERÓN, identificada con cédula de ciudadanía No 35375234, Coordinadora de la Comisión de Salud, NELLY QUIROGA ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No 41653895, Coordinadora de la Comisión de Recreación y Deporte y CARLOS FERNANDO BURBANO identificado con cédula de ciudadanía No 79291641, Coordinador de la Comisión de Espacio Público e Integrantes de la Junta Directiva de la junta de Acción Comunal de Normandía.

- Se advierte transgresión de los literales k) y l) del artículo 38 y el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, al igual que el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166, literales d), f) y g) del artículo 46 y 64 de la misma ley, en cuanto que como integrante de la Junta Directiva, no se evidenció que se haya elaborado y presentado el presupuesto anual de ingresos gastos e inversiones para la vigencia 2022 y 2023, de acuerdo a lo señalado en los cargos del Auto N° 10 del 7 de mayo del 2024..
- Se advierte transgresión de los literales c) del artículo 38 y el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, al igual que el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166, literales d),f) y g) del artículo 46 y el parágrafo 1 del artículo 47 de la misma ley, en cuanto que como integrante de la Junta Directiva, no se evidenció que se haya elaborado y presentado ante la Asamblea de Afiliados el plan estratégico de desarrollo para la vigencia 2022-2026, de acuerdo a lo señalado en los cargos del Auto N° 10 del 7 de mayo del 2024.

VII. DE LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Una vez agotadas las instancias procesales bajo un estricto respeto de los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de defensa, procede este Despacho a adoptar la decisión final dentro del procedimiento administrativo sancionatorio.

Conforme el principio de proporcionalidad que rige el proceso administrativo sancionatorio, la respectiva autoridad administrativa que imponga la sanción debe ejercer esta facultad dentro de los límites de la razonabilidad y la proporcionalidad.

Al respecto la honorable Corte Constitucional ha afirmado:

“En cuanto al principio de proporcionalidad en materia sancionatoria administrativa, éste exige que tanto la falta descrita como la sanción correspondiente a la misma resulten adecuadas a los fines de la norma, esto es, a la realización de los principios que gobiernan la función pública.

RESOLUCIÓN No 330 DE 2026 (19 de junio de 2026)

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa de carácter sancionatorio adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, de la localidad 10 (Engativá), código 10072, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

Respecto de la sanción administrativa, la proporcionalidad implica también que ella no resulte excesiva en rigidez frente a la gravedad de la conducta, ni tampoco carente de importancia frente a esa misma gravedad. (...)”¹

Sobre el particular, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 50 establece los criterios de graduación de las sanciones a imponer por parte de las autoridades administrativas:

“ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.

Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas” (sic).*

En el marco de la normatividad citada, se procede a graduar la sanción de los investigados que se encontró culpables de las conductas asignadas, de conformidad con el análisis jurídico y probatorio referido:

- 1. ALIX FABIOLA ROJAS BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51724819, en calidad de presidente (a) de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía de la Localidad 10 de Engativá, con código 10072 de la ciudad de Bogotá D.C.**

Encuentra el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC plenamente probada la comisión de la conducta atribuida en la formulación de los cargos 1.1, 1.3 y 1.6 del Auto No. 10 de 7 de mayo de 2024, en contra de los citados dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía de la Localidad 10 de Engativá, con código 10072 de la ciudad de Bogotá D.C., a título de culpa, al tratarse de una omisión de conducta y de incumplimiento a un deber legal y estatutario.

En virtud de lo anterior, se procede a imponer como sanción, la **desafiliación de la señora ALIX FABIOLA ROJAS BERNAL a la Junta de Acción Comunal Normandía de la localidad de Engativá, Código 10072 y a cualquier órgano comunal del país por el término de doce**

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-125 de 2013. Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51

Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930

www.participacionbogota.gov.co

Código Postal: 110931

RESOLUCIÓN No 330 DE 2026

(19 de junio de 2026)

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa de carácter sancionatorio adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, de la localidad 10 (Engativá), código 10072, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

(12) meses, según lo preceptuado en el artículo 2.3.2.2.1.2.2 del Decreto 1501 de 13 de septiembre de 2023.

Para la graduación de la sanción se consideraron los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que resultan aplicables:

1.1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados: Debido a que la señora Alix en su calidad de presidenta, al celebrar los contratos sin plena autorización por parte de la Asamblea, estaría comprometiendo los recursos de la Junta de Acción Comunal toda vez que los mismo no se encontraban dentro del informe de presupuesto.

1.2. Reincidencia en la comisión de la infracción: En cuanto que la investigada no acató las observaciones hechas por el ente de control y las autoridades competentes, así como que durante la vigencia 2022 y 2023 no elaboró el presupuesto de la Junta de Acción Comunal al igual que, plan estratégico de desarrollo para la aprobación de la Asamblea General de Afiliados (as) para la vigencia 2022-2026.

1.3. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión: En cuanto que no se hizo presente en diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunes del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC, por lo que se vio la negativa de colaborar con la entidad para conocer la situación real presentada en la Junta de Acción Comunal.

1.4. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes: los (as) investigados (as) no fueron diligente en realizar los actos pertinentes para realizar el presupuesto de la Junta de Acción Comunal para la vigencia 2022 y 2023. De conformidad a lo establecido en el artículo 14 y 38 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal y los artículos 26 (literal b), 64 de la Ley 2166 de 2021.

1.5. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente. En cuanto que, no asistió a las reuniones convocadas por la Subdirección de Asuntos Comunes en la etapa de preliminar de la investigación, entorpeciendo el curso normal de la investigación adelantada por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC.

2. LUIS ALBERTO MARTÍNEZ IBARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7474826 en calidad de vicepresidente (a) de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía de la Localidad 10 de Engativá, con código 10072 de la ciudad de Bogotá D.C. (periodo 2022 a 2026)

Encuentra el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC plenamente probada la comisión de la conducta atribuida en la formulación de los cargos 2.1, 2.2 y 2.3 del Auto No. 10 del 7 de mayo de 2024, en contra del señor **LUIS ALBERTO MARTÍNEZ**

RESOLUCIÓN No 330 DE 2026 (19 de junio de 2026)

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa de carácter sancionatorio adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, de la localidad 10 (Engativá), código 10072, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

IBARRA, en calidad de vicepresidente e integrante de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía de la Localidad 10 de Engativá con código 10072 de la ciudad de Bogotá D.C., a título de culpa, al tratarse de una omisión de conducta y de incumplimiento un deber legal y estatutario.

En virtud de lo anterior, se procede a imponer como sanción, con **la desafiliación del señor Luis Alberto Martínez Ibarra a la Junta de Acción Comunal Normandía de la localidad de Engativá, Código 10072 y a cualquier órgano comunal del país por el término de siete (7) meses**, según lo preceptuado en el artículo 2.3.2.2.1.2.2 del Decreto 1501 de 13 de septiembre de 2023.

Para la graduación de la sanción se consideraron los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que resultan aplicables:

2.1. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes: el investigado no fue diligente una vez asumió el cargo como vicepresidente de la Junta de Acción Comunal, quien por derecho propio debió estar pendiente en la coordinación de las actividades realizadas por las comisiones de trabajo de la Junta de Acción Comunal, tampoco incentivó para el trabajo de las mismas, así como, como dignatario activo e integrante de la Junta Directiva, en no haber convocado a la reunión para la elaboración del presupuesto para la vigencia 2022 y 2023, y el plan estratégico de desarrollo para la aprobación de la Asamblea general Afiliados para la vigencia 2022-2026, siendo un deber estatutario claro y funcionalmente exigible de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 38, 43 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal y los artículos 26 (literal b) de la Ley 2166 de 2021.

2.2. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente. En cuanto que, no asistió a las reuniones convocadas por la Subdirección de Asuntos Comunales en la etapa de preliminar de la investigación, entorpeciendo el curso normal de la investigación adelantada por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC.

3. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUIÑONES LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51614330, en calidad de secretaria de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía de la Localidad 10 de Engativá, con código 10072 de la ciudad de Bogotá D.C. (periodo 2022 a 2026)

Encuentra el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC plenamente probada la comisión de la conducta atribuida en la formulación de los cargos 3.3 y 3.4 del Auto No. 10 del 7 de mayo de 2024, en contra de la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES QUIÑONES LÓPEZ**, en calidad de secretaria e integrante de la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía de la Localidad 10 de Engativá con código 10072 de la ciudad de Bogotá D.C., a título de culpa, al tratarse de una omisión de conducta y de incumplimiento un deber legal y estatutario.

RESOLUCIÓN No 330 DE 2026

(19 de junio de 2026)

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa de carácter sancionatorio adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, de la localidad 10 (Engativá), código 10072, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

En virtud de lo anterior, se procede a imponer como sanción, con la **desafiliación de la señora María De Los Ángeles Quiñones López a la Junta de Acción Comunal Normandía de la localidad de Engativá, Código 10072 y a cualquier órgano comunal del país por el término de cinco (5) meses**, según lo preceptuado en el artículo 2.3.2.2.1.2.2 del Decreto 1501 de 13 de septiembre de 2023.

Para la graduación de la sanción se consideraron los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que resultan aplicables:

3.1. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes: la investigada no fue diligente como dignataria activa e integrante de la Junta Directiva, en no haber convocado a la reunión para la elaboración del presupuesto para la vigencia 2022 y 2023, así como, el plan estratégico de desarrollo para la aprobación de la Asamblea General Afiliados para la vigencia 2022-2026, incumpliendo un deber estatutario claro y funcionalmente exigible de conformidad con los artículos 14, 38 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal y los artículos 26 (literal b), 64 de la Ley 2166 de 2021.

4. LUIS ALBERTO PACHÓN PACHÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19079199, en calidad de tesorero de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía de la Localidad 10 de Engativá, con código 10072 de la ciudad de Bogotá D.C. (periodo 2022 a 2026).

Encuentra el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC- plenamente probada la comisión de la conducta atribuida en la formulación de los cargos 4.1, 4.3 y 4.4 del Auto No. 10 del 7 de mayo de 2024, en contra del señor **LUIS ALBERTO PACHÓN**, en calidad de tesorero e integrante de la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía de la Localidad 10 de Engativá con código 10072 de la ciudad de Bogotá D.C., a título de culpa, al tratarse de una omisión de conducta y de incumplimiento un deber legal y estatutario

En virtud de lo anterior, se procede a imponer como sanción, con la **desafiliación del señor Luis Alberto Pachón Pachón a la Junta de Acción Comunal Normandía de la localidad de Engativá, Código 10072 y a cualquier órgano comunal del país por el término de doce (12) meses**, según lo preceptuado en el artículo 2.3.2.2.1.2.2 del Decreto 1501 de 13 de septiembre de 2023.

Para la graduación de la sanción se consideraron los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que resultan aplicables:

4.1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados: Debido a que el señor Pachón en su calidad de tesorero, por su actuar, no se ha podido establecer las condiciones en que se encuentra los estados de cuantas de gastos e inversiones hechos por la Junta de Acción Comunal en la vigencia 2023.

RESOLUCIÓN No 330 DE 2026

(19 de junio de 2026)

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa de carácter sancionatorio adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, de la localidad 10 (Engativá), código 10072, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

4.2. Reincidencia en la comisión de la infracción: En cuanto que el investigado no acató las solicitudes hechas por las autoridades competentes, para tener conocimiento real de la situación financiera que tiene la entidad y por no haber presentado el informe de tesorería a la Asamblea para conocimiento de todos los afiliados.

4.3. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión: En cuanto que no se hizo presente en las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC-, por lo que se le vio la negativa de colaboración con la entidad para conocer la situación real de los estados financieros de la Junta de Acción Comunal.

4.4. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes: En cuanto que, como dignatario activo e integrante de la Junta Directiva, en no haber convocado a la reunión para la elaboración del presupuesto para la vigencia 2022 y 2023, así como, el plan estratégico de desarrollo para la aprobación de la Asamblea General Afiliados para la vigencia 2022-2026, desconociendo lo señalado en los artículos 14 y 38 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal y los artículo 26 (literal b), 64 de la Ley 2166 de 2021.

4.5. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente: En cuanto que al no presentar los informes requeridos por la Subdirección de Asuntos Comunales del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC, estaría entorpeciendo la investigación adelantada por el IDPAC.

5. CLARA INÉS SANTOS RÍOS identificada con la cédula de ciudadanía No 41.698.503, **JOSÉ YESID MEDINA RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4606686, **GLORIA STELLA DURÁN RAMÍREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.233.330, en calidad de conciliadores (as) de la Junta de Acción Comunal Normandía de la localidad 10 de Engativá, con código 10072 de la ciudad de Bogotá D.C. (periodo 2022 al 2026).

Encuentra el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC- plenamente probada la comisión de la conducta atribuida en la formulación de los cargos 6.1 del Auto No. 10 del 7 de mayo de 2024, en contra de los (as) señores (as) **CLARA INÉS SANTOS RÍOS, JOSÉ YESID MEDINA RUBIO y GLORIA STELLA DURÁN RAMÍREZ**, en calidad de Integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal de la localidad 10 de Engativá con código 10072 de la ciudad de Bogotá D.C., a título de culpa, al tratarse de una omisión de conducta y de incumplimiento un deber legal y estatutario.

En virtud de lo anterior, se procede a imponer como sanción, **con la desafiliación de los señores (as) CLARA INÉS SANTOS RÍOS, JOSÉ YESID MEDINA RUBIO, y GLORIA STELLA DURÁN RAMÍREZ** a la Junta de Acción Comunal Normandía de la localidad de Engativá, Código 10072 y cualquier órgano comunal del país por el término de seis (6)

RESOLUCIÓN No 330 DE 2026

(19 de junio de 2026)

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa de carácter sancionatorio adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, de la localidad 10 (Engativá), código 10072, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

meses, según lo preceptuado en el artículo 2.3.2.2.1.2.2 del Decreto 1501 de 13 de septiembre de 2023.

Para la graduación de la sanción se consideraron los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que resultan aplicables:

- 5.1. **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** los (la) investigados (a) no fueron diligentes en realizar los trámites pertinentes en el seguimiento del conflicto que se venía presentando entre algunos dignatarios y afiliados de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, incumpliendo un deber estatutario claro y funcionalmente exigible de conformidad con los artículos 14, 63 de los estatutos de la JAC y el artículo 26 (literal b) de la Ley 2166 de 2021.
- 5.2. **Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.** En cuanto a que, no acataron las observaciones señaladas dentro de las diligencias de fortalecimiento en la etapa de instrucción por parte de la Subdirección de Asuntos Comunales.
- 5.3. **Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:** En cuanto que, a pesar de que tuvieron conocimiento de varias solicitudes por parte de la comunidad para dirimir el conflicto que se venía presentando entre algunos dignatarios y afiliados de la JAC Normandía, no hicieron nada al respecto.
6. **HÉCTOR JULIO RAMÍREZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No 1061641, JOSÉ GERMÁN VALERO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 19315538 y ROMER CAICEDO DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 79391025, en calidad de Delegados ASOJUNTAS e integrantes de la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal Normandía de la localidad de Engativá.**

Encuentra el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC- plenamente probada la comisión de la conducta atribuida en la formulación de los cargos 7.1 y 7.2 del Auto No. 10 del 7 de mayo de 2024, en contra de los (as) señores (as) **HÉCTOR JULIO RAMÍREZ SIERRA, JOSÉ GERMÁN VALERO SÁNCHEZ y ROMER CAICEDO DÍAZ**, en calidad de Delegados de ASOJUNTAS, a título de culpa, al tratarse de una omisión de conducta y de incumplimiento un deber legal y estatutario.

En virtud de lo anterior, se procede a imponer como sanción, con la **desafiliación de los señores; HÉCTOR JULIO RAMÍREZ SIERRA, JOSÉ GERMÁN VALERO SÁNCHEZ, y ROMER CAICEDO DÍAZ a la Junta de Acción Comunal Normandía de la localidad de Engativá, Código 10072 y a cualquier órgano comunal del país** por el término de cinco (5) meses, según lo preceptuado en el artículo 2.3.2.2.1.2.2 del Decreto 1501 de 13 de septiembre de 2023.

RESOLUCIÓN No 330 DE 2026

(19 de junio de 2026)

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa de carácter sancionatorio adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, de la localidad 10 (Engativá), código 10072, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

Para la graduación de la sanción se consideraron los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que resultan aplicables:

6.1 Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes: En cuanto que, como dignatario activo e integrante de la Junta Directiva, en no haber convocado a la reunión para la elaboración del presupuesto para la vigencia 2022 y 2023, así como, el plan estratégico de desarrollo para la aprobación de la Asamblea General Afiliados para la vigencia 2022-2026, desconociendo lo señalado en los artículos 14 y 38 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal y los artículo 26 (literal b), 64 de la Ley 2166 de 2021.

7. MERCEDES ROJAS CERÓN, identificada con cédula de ciudadanía No 35375234, Coordinadora de la Comisión de Salud, **NELLY QUIROGA ARDILA**, identificada con cédula de ciudadanía No 41653895, Coordinadora de la Comisión de Recreación y Deporte y **CARLOS FERNANDO BURBANO** identificado con cédula de ciudadanía No 79291641, Coordinador de la Comisión de Espacio Público e Integrantes de la Junta Directiva de la junta de Acción Comunal de Normandía.

Encuentra el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC- plenamente probada la comisión de la conducta atribuida en la formulación de los cargos 8.1 y 8.2 del Auto No. 10 del 7 de mayo de 2024, en contra de los (as) señores (as) **MERCEDES ROJAS CERÓN, NELLY QUIROGA ARDILA, CARLOS FERNANDO BURBANO**, en calidad de Integrantes de la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal de la localidad 10 de Engativá con código 10072 de la ciudad de Bogotá D.C., a título de culpa, al tratarse de una omisión de conducta y de incumplimiento un deber legal y estatutario.

En virtud de lo anterior, se procede a imponer como sanción, con la **desafiliación de los señores (as); MERCEDES ROJAS CERÓN, NELLY QUIROGA ARDILA, CARLOS FERNANDO BURBANO** a la Junta de Acción Comunal Normandía de la localidad de Engativá, Código 10072 y a cualquier órgano comunal del país por el término de cinco (5) meses, según lo preceptuado en el artículo 2.3.2.2.1.2.2 del Decreto 1501 de 13 de septiembre de 2023.

Para la graduación de la sanción se consideraron los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que resultan aplicables:

6.1 Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes: En cuanto que, como dignatario activo e integrante de la Junta Directiva, en no haber convocado a la reunión para la elaboración del presupuesto para la vigencia 2022 y 2023, así como, el plan estratégico de desarrollo para la aprobación de la Asamblea General Afiliados para la vigencia 2022-2026, desconociendo lo señalado en los artículos 14 y 38 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal y los artículo 26 (literal b), 64 de la Ley 2166 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No 330 DE 2026

(19 de junio de 2026)

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa de carácter sancionatorio adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, de la localidad 10 (Engativá), código 10072, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable a la ciudadana **ALIX FABIOLA ROJAS BERNAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51724819, en calidad de presidenta y representante legal de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía de la localidad Engativá, código 10072, por la celebración de contratos sin plena aceptación de la Asamblea de afiliados, para tenerlos en cuenta en el presupuesto de la JAC en comento, al igual que, la extralimitación de sus funciones al contratar a una secretaria auxiliar, desconociendo las funciones de la secretaria elegida por la JAC, reconocida por el IDPAC y como integrante de la Junta Directiva de la citada organización Comunal, por no haber elaborado el presupuesto anual de ingresos y de gastos e inversiones de la organización comunal para las vigencias 2022 y 2023, y no elaborar y presentar del plan estratégico de desarrollo para la aprobación de la Asamblea General de Afiliados (as) para la vigencia 2022-2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, **SANCIONAR** a la señora **ALIX FABIOLA ROJAS BERNAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51724819 con desafiliación de la Junta de Acción Comunal Normandía de la localidad de Engativá, y cualquier Órgano Comunal dentro del territorio Nacional, por el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR responsable al ciudadano **LUIS ALBERTO MARTÍNEZ IBARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7474826, en calidad de vicepresidente e integrante de la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía de la localidad Engativá, código 10072, por no haber coordinado y realizado el trámite de fortalecimiento de las Comisiones de Trabajo de la Junta de Acción Comunal Normandía, al igual que, como integrante de la Junta Directiva de la citada organización Comunal, por no haber elaborado el presupuesto anual de ingresos y de gastos e inversiones de la organización comunal para las vigencias 2022 y 2023, y no elaborar y presentar del plan estratégico de desarrollo para la aprobación de la Asamblea General de Afiliados (as) para la vigencia 2022-2026

ARTÍCULO CUARTO: En consecuencia, **SANCIONAR** al señor **LUIS ALBERTO MARTÍNEZ IBARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7474826 con desafiliación de la Junta de Acción Comunal Normandía de la localidad de Engativá, y cualquier Órgano Comunal dentro del territorio Nacional, por el término de siete (7) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR responsable a la ciudadana **MARÍA DE LOS ÁNGELES QUIÑONES LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51614330, en calidad de secretaria e integrante de la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía de la localidad Engativá, código 10072, por no haber elaborado el presupuesto anual de ingresos y de gastos e inversiones de la organización comunal para las vigencias 2022 y 2023, y no elaborar y presentar del plan estratégico de desarrollo para la aprobación de la Asamblea General de Afiliados (as) para la vigencia 2022-2026.

RESOLUCIÓN No 330 DE 2026

(19 de junio de 2026)

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa de carácter sancionatorio adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, de la localidad 10 (Engativá), código 10072, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

ARTÍCULO SEXTO: En consecuencia, **SANCIONAR** a la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES QUIÑONES LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51614330 con desafiliación de la Junta de Acción Comunal Normandía de la localidad de Engativá, y cualquier Órgano Comunal dentro del territorio Nacional, por el término de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DECLARAR responsable al ciudadano **LUIS ALBERTO PACHÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.079.199, en calidad de tesorero e integrante de la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía de la localidad Engativá, código 10072, por no haber rendido informe de tesorería ante la Asamblea de Afiliados y Junta Directiva para su aprobación, al igual que por no haber elaborado el presupuesto anual de ingresos y de gastos e inversiones de la organización comunal para las vigencias 2022 y 2023, y no elaborar y presentar del plan estratégico de desarrollo para la aprobación de la Asamblea General de Afiliados (as) para la vigencia 2022-2026.

ARTÍCULO OCTAVO: En consecuencia, **SANCIONAR** con desafiliación al señor **LUIS ALBERTO PACHÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.079.199 de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía de la localidad de Engativá, y cualquier Órgano Comunal dentro del territorio Nacional, por el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: EXONERAR de cualquier responsabilidad al ciudadano **JOSE LUIS MENDIETA NOVOA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 80026476, en calidad de fiscal de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía de la Localidad 10 de Engativá, con código 10072 de la ciudad de Bogotá D.C. respecto de los cargos formulados mediante Auto N° 10 del 7 de mayo del 2024, expedido por el entonces Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal-IDPAC-.

ARTÍCULO DÉCIMO: ARCHIVAR en favor del ciudadano **JOSE LUIS MENDIETA NOVOA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80026476, en calidad de fiscal de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía de la Localidad 10 de Engativá, con código 10072 de la ciudad de Bogotá D.C., los demás cargos enunciados en el Capítulo IV del presente acto y formulados mediante Auto No. 10 del 7 de mayo de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: DECLARAR responsable a los ciudadanos (as) **CLARA INÉS SANTOS RÍOS** identificada con la cédula de ciudadanía No 41698503 **JOSÉ YESID MEDINA RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4606686, **GLORIA STELLA DURÁN RAMÍREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 21233330, en calidad de dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía de la Localidad 10 de Engativá, con código 10072 de la ciudad de Bogotá D.C., por no haber realizado ningún trámite sobre el conflicto organizativo evidenciado por parte de algunos dignatarios y/o afiliados de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía.

RESOLUCIÓN No 330 DE 2026

(19 de junio de 2026)

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa de carácter sancionatorio adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, de la localidad 10 (Engativá), código 10072, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

ARTÍCULO DUODÉCIMO: En consecuencia, **SANCIONAR** a los ciudadanos **CLARA INÉS SANTOS RÍOS** identificada con la cédula de ciudadanía No 41698503 **JOSÉ YESID MEDINA RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4606686, **GLORIA STELLA DURÁN RAMÍREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 21233330, de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía de la localidad de Engativá, y cualquier Órgano Comunal dentro del territorio Nacional, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: DECLARAR responsable a los ciudadanos (as) **HÉCTOR JULIO RAMÍREZ SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1061641, **JOSÉ GERMÁN VALERO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 19315538 y **ROMER CAICEDO DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79391025, en calidad de Delegados ASOJUNTAS e integrantes de la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal Normandía de la localidad de Engativá, por no haber elaborado el presupuesto anual de ingresos y de gastos e inversiones de la organización comunal para las vigencias 2022 y 2023, y el plan estratégico de desarrollo para la aprobación de la Asamblea General de Afiliados (as) para la vigencia 2022-2026.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: En consecuencia, **SANCIONAR** a los ciudadanos (as) **HÉCTOR JULIO RAMÍREZ SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1061641, **JOSÉ GERMÁN VALERO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 19315538 y **ROMER CAICEDO DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79391025, en calidad de Delegados ASOJUNTAS e integrantes de la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal Normandía de la localidad de Engativá. Con la desafiliación de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía de la localidad de Engativá y cualquier Órgano Comunal dentro del territorio Nacional, por el término de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: DECLARAR responsable a los ciudadanos (as) **MERCEDES ROJAS CERÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No 35375234, Coordinadora de la Comisión de Salud, **NELLY QUIROGA ARDILA**, identificada con cédula de ciudadanía No 41653895, Coordinadora de la Comisión de Recreación y Deporte y **CARLOS FERNANDO BURBANO** identificado con cédula de ciudadanía No 79291641, Coordinador de la Comisión de Espacio Público e Integrantes de la Junta Directiva de la junta de Acción Comunal de Normandía de la localidad de Engativá, por no haber elaborado el presupuesto anual de ingresos y de gastos e inversiones de la organización comunal para las vigencias 2022 y 2023 y el plan estratégico de desarrollo para la aprobación de la Asamblea General de Afiliados (as) para la vigencia 2022-2026.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: En consecuencia, **SANCIONAR** a los ciudadanos (as) **MERCEDES ROJAS CERÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No 35375234, Coordinadora de la Comisión de Salud, **NELLY QUIROGA ARDILA**, identificada con cédula de ciudadanía No 41653895, Coordinadora de la Comisión de Recreación y Deporte y **CARLOS FERNANDO BURBANO** identificado con cédula de ciudadanía No 79291641, Coordinador de la Comisión de Espacio Público e integrantes de la Junta Directiva de la Junta de Acción



IDPAC



RESOLUCIÓN No 330 DE 2026
(19 de junio de 2026)

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa de carácter sancionatorio adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía, de la localidad 10 (Engativá), código 10072, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

Comunal Normandía de la localidad de Engativá, con la desafiliación de la Junta de Acción Comunal del barrio Normandía de la localidad de Engativá, y cualquier Órgano Comunal dentro del territorio Nacional, por el término de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSÉPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los (las) interesados (as), haciéndoles saber que contra la misma proceden recursos de reposición y apelación que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., el día diecinueve (19) del mes de junio del año 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS SÁNCHEZ NIETO
Director General (E)

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma
Proyectó:	Rafael D. Uribe O– Abogado Contratista OJ	
Revisó:	Diana Marcela González Salgado – Abogada OJ	
Aprobó:	James Rincón Castaño Jefe OJ	
Revisó DG:	Luisa Fernanda Achagua Mulford Asesora Dirección General	
Expediente:	OJ-4083	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, lo presentamos para firma del Director General (E) del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, -IDPAC-		